



Universidad de Valladolid

Facultad de Derecho

Grado en Criminología

Prostitución infantil y tráfico de personas: aspectos criminales y prevención

Presentado por:

Cristina Ramos Vizoso

Tutelado por:

Antonio Andrés Laso

Valladolid, junio de 2025

AGRADECIMIENTOS:

En primer lugar, a mi tutor Antonio, por su paciencia y dedicación durante este tiempo. Muchas gracias por trasmitirme tu pasión por lo que haces y por tu ayuda siempre.

A mis padres y a mi hermana por quererme siempre y ser mi apoyo diario, sin vosotros nada de esto sería posible. En especial a mi madre, por ser la persona que más cree en mí, hasta cuando yo no lo hago; gracias por enseñarme, cuidarme y quererme de la forma en que lo hace; gracias por darme fuerza y por estar siempre para mí, eres la persona más fuerte que conozco. Siempre serás mi ejemplo a seguir.

A mis amigas, por acompañarme, enseñarme y dar alegría a mi vida; sobre todo, a Carla y a Sofía, gracias por cuidarme, quererme y hacerme sentir en casa, aunque estuviera a cientos de kilómetros de ella.

A Paula, por acompañarme y convertirme en mi apoyo diario durante estos 4 años de carrera. Siempre estaré agradecida a la carrera por habernos juntado.

Y a mis abuelos, Tito y Herminia, por cuidarme y enseñarme que es el amor incondicional; sé que desde el cielo me guiais y me dais fuerza para seguir. Siempre estaré agradecida a la vida por ser vuestra nieta.

A todos y todas, mil gracias de corazón.

ÍNDICE

1. LISTADO DE ABREVIATURAS	4
2. INTRODUCCIÓN.....	5
3. MARCO TEÓRICO	6
3.1. Definición de prostitución infantil.....	6
3.2. Evolución histórica prostitución infantil	8
3.3. Regulación actual prostitución infantil.....	10
3.4. Definición de tráfico de personas.....	12
3.5. Evolución histórica y regulación actual del tráfico de personas.....	13
4. LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO DE PERSONAS: DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS.....	14
4.1. Diferencias	15
4.2. Semejanzas	15
5. PROSTITUCIÓN INFANTIL	16
6. LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	19
6.1. Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en el turismo.	22
7. LA TRATA DE NIÑOS Y NIÑAS.....	23
8. CAUSAS Y EFECTOS DE LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA TRATA DE MENORES.....	25
9. EL EFECTO DE LA APARICIÓN DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS.....	28
10. EL SUJETO ACTIVO: LOS DELINCUENTES SEXUALES	30
10.1. Programa de tratamiento para delincuentes sexuales en prisión	30
10.2. Programa “Fuera de la Red”	34
10.3. Fundación FIADYS	34
11. ESTADÍSTICAS	35
12. LUCHA Y PREVENCIÓN CONTRA ESTOS DELITOS.....	42
13. NOTICIAS RELACIONADAS.....	43
14. CASO: JOËL LE SCOUARNEC	45
15. CONCLUSIONES.....	48
16. BIBLIOGRAFÍA.....	51

1. LISTADO DE ABREVIATURAS

Accem: Asociación Comisión Católica Española de Migraciones

ACNUR: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

Art.: Artículo

BOE: Boletín Oficial del Estado

CP: Código Penal

ECPAT: End Child Prostitution, Child Pornography and the Trafficking of Children for Sexual Purposes; en español significa: Organización Internacional para la Erradicación de la Prostitución Infantil, la Pornografía Infantil y la Trata de Menores para Fines Sexuales.

ESCI: Explotación Sexual Comercial Infantil

ESCNNA: Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes

ESI/ ESIA: Explotación Sexual Infantil/ Explotación Sexual Infantil y Adolescentes

FAPMI: Federación Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil

INTERPOL: Organización Internacional de Policía Criminal

LO: Ley Orgánica

OIT: Organización Internacional del Trabajo

OMT: Organización Mundial del Turismo

ONG: Organización no gubernamental

ONU: Naciones Unidas

p./ pp.: página/ páginas

PCAS: Programa de Control de la Agresión Sexual

RAE: Real Academia Española

UE: Unión Europea

UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

UNODC: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

2. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo trata en profundidad los delitos de prostitución infantil y tráfico de personas; no solo desde una perspectiva jurídica, sino también criminológica. Se busca conocer todos los aspectos criminales que forman parte de estas actividades; al igual que su prevención.

Estamos ante delitos que se pueden definir como manifestaciones graves de la vulneración de los derechos humanos en nuestra sociedad actual. Ambos, son actividades ilícitas que afectan a todo tipo de sujetos, sin embargo, en este trabajo, nos centraremos en la figura de los menores y, en la forma desproporcionada que este tipo de delitos afecta a su infancia. Son numerosas las causas y factores que se ven involucrados cuando las víctimas de estos fenómenos son menores de edad; pudiendo destacar principalmente, la vulnerabilidad y la inocencia.

Además, existen numerosos organismos y asociaciones que tiene como fin principal la regulación, control y prevención de esta materia; tanto a nivel nacional, como internacional o global.

Tanto la prostitución infantil, como el tráfico de personas con fines de explotación sexual, son dos de las formas más preocupantes de violencia en la actualidad. Es necesario centrarse en ambas partes del delito, tanto en el agresor, como en la víctima, para obtener un conocimiento completo sobre éstos.

Por otra parte, la aparición de las nuevas tecnologías y el impacto de éstas en nuestro día a día, ha alterado también, la forma de llevar a cabo este tipo de actividades, creándose nuevos tipos delictivos desconocidos anteriormente, dejando clara la necesidad de adaptación continua de nuestra sociedad a los avances que tengan lugar.

3. MARCO TEÓRICO

3.1. Definición de prostitución infantil

Para abordar la definición de este delito, partiremos de la definición legal presente en el CP. En primer lugar, el delito de prostitución infantil se encuentra recogido en el art. 188 del CP. Si nos centramos en su apartado primero:

Art. 188.1 del CP, en su párrafo primero dice: “El que induzca, promueva, favorezca o facilite la prostitución de un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o se lucre con ello, o explote de algún otro modo a un menor o a una persona con discapacidad para estos fines, será castigado con las penas de prisión de dos a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses”.

Gracias a esta definición podemos conocer más acerca de los elementos clave de este delito; como el sujeto activo, el sujeto pasivo, la conducta punible y la pena que le corresponde a dicha acción. En definitiva, el art. 188.1 del CP, busca penalizar cualquier forma de participación en la explotación sexuales de personas menores de edad o personas discapacitadas, buscando priorizar la protección de éstas, centrándose en un carácter preventivo del delito.

Para aproximarnos al delito de prostitución infantil de una forma más literal, realizaremos el desglose de ambos conceptos, con ayuda de la Real Academia Española. Con ello, busquemos ser conscientes del gran campo de actuación que recogen ambos términos y la gran amplitud que presentan.

Según la RAE, el término prostitución se define como:

- “f. Acción y efecto de prostituir”.
- “f. Actividad de quien mantiene relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero”.

Por otro lado, define el término infantil como:

- “adj. Perteneciente o relativo a la infancia o a los niños”.
- “adj. Que está en la infancia”.
- “adj. Dicho de una persona que no está en la infancia: Que semeja a un niño por su ingenuidad o inmadurez”.
- “adj. Dicho especialmente del comportamiento: Propio de un niño”.

En relación con el término de prostitución infantil, es necesario destacar la existencia de un gran debate acerca de si se debe sostener el uso de este término o, por el contrario, es necesario hacer referencia al concepto de explotación sexual comercial infantil. Esto se debe, a que si realizamos un análisis amplio y profundo del concepto de ESCI, éste busca reemplazar la utilización de los conceptos de prostitución, explotación sexual o abuso sexual infantil, ya que estamos hablando de una forma de explotación comercial donde existe una relación de poder, donde los explotadores se benefician de la víctima, aprovechando su condición de vulnerabilidad, por ser menor y por razón de género.¹

Por otro lado, el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, concibe en su artículo segundo el término prostitución infantil como: “la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución”².

La Convención de los Derechos del Niño es un tratado que reúne los principios rectores y derechos de las personas en general, o solamente los orientados a los niños, que se encuentran repartidos por otros instrumentos internacionales. Además, destaca la necesidad de implicación en la protección de los menores no solamente de los padres o tutores responsables, sino también la de los Estados, ofreciendo la prestación de recursos y la interposición de los medios necesarios para lograr los fines deseados.³

¹ Rodríguez Mesa, M. J. (2012). El Código penal y la explotación sexual comercial infantil. *Estudios Penales Y Criminológicos*, nº 32. p 202. Recuperado a partir de <https://revistas.usc.gal/index.php/epc/article/view/898>

² Asamblea General- Resolución A/RES/54/263. *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*. Naciones Unidas, Derechos Humanos, 25 Mayo 2000, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-rights-child-sale-children-child>

³ Lázaro Palau, Carmen M^a. (2015). Convención de los derechos del niño. *Quaderns de Polítiques Familiars: Revista de l'Institut d'Estudis Superiors de la Família*. <https://www.quadernsdepolitiquesfamiliars.org/revistas/index.php/qpf/article/view/2/42>

3.2. Evolución histórica prostitución infantil

Como veremos a continuación, el delito de prostitución infantil ha sufrido una evolución histórica a lo largo de los años, hecho que buscaba delimitar las conductas que tuvieran relevancia penal en relación con la prostitución.

Para tratar la evolución histórica de la prostitución infantil, es necesario partir de la Convención sobre los Derechos del Niño, nombrada en el anterior apartado, que tuvo lugar el 20 de noviembre de 1989⁴. Según esta, se define como niño a toda persona que sea menor de edad, es decir, menor de 18 años, salvo que, según la ley que se le aplique, la mayoría de edad se alcance antes de la mayoría de edad.

Esta Convención se caracteriza por ser un tratado de nivel internacional, que tiene como fin principal el reconocimiento de los derechos de los niños y niñas. Es un tratado que obliga a los gobiernos a cumplir este reconocimiento.

Más concretamente, en su artículo 34, la Convención recoge lo siguiente: “Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos”.

Con esta medida, recogida en el art. 34 se busca otorgarles a los menores la protección necesaria para que no se vean involucrados en actividades de carácter sexual, donde sus derechos no se encuentren respetados.

De forma posterior a la Convención, son aprobados tres protocolos facultativos cada uno de ellos relativos a tres ámbitos diferentes; aunque en nuestro caso, para el estudio de esta materia destaca el segundo de ellos:

⁴ Organización de las Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

- 1º Protocolo relativo a la participación de niños en los conflictos armados.⁵
- 2º Protocolo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía infantil.⁶
- 3º Protocolo relativo a un procedimiento de comunicaciones.⁷

Con este segundo Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía infantil, se buscó determinar que las penas impuestas para este tipo de actividades debían ser proporcionales a la gravedad de los hechos concretos. Este último factor, ha ido evolucionando a lo largo de los años como se encuentra recogido en el Convenio de Lanzarote, que tuvo lugar en 2007; y la Directiva 2011/93/UE.

Como resultado de la creación de estos protocolos, podemos apreciar la evolución en la duración de las penas, el endurecimiento del régimen de vida en prisión, las medidas, y la acumulación de las penas, entre otros, de los delitos sexuales cometidos por personas físicas responsables penalmente, sobre menores de edad.

No obstante, no podemos olvidar, que las personas jurídicas, al igual que las personas físicas, también pueden ser responsables penalmente por delitos relacionados con la explotación sexual de menores.⁸

Si nos centramos en los niños como principales víctimas de este tipo de delitos, existen diversos delitos de explotación sexual comercial, donde los menores son utilizados con

⁵ BOE-A-2002-7293. Instrumento de Ratificación del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, sobre la participación de niños en conflictos armados, hecho en Nueva York el 25 de mayo de 2000. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2002-7293>

⁶ BOE-A-2002-1858. Instrumento de Ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, hecho en Nueva York el 25 de mayo de 2000. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2002-1858>

⁷ BOE-A-2014-966. Instrumento de Ratificación del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, hecho en Nueva York el 19 de diciembre de 2011. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-966

⁸ González Tascón, M. M. (2020). La protección de los menores frente al abuso y la explotación sexual a través de las consecuencias jurídicas del delito aplicables a las personas físicas imputables. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, (21), p. 235. <https://doi.org/10.5944/rdpc.21.2019.27321>

finés comerciales de índole sexual, con el objetivo de obtener una remuneración o contraprestación entre el niño.

Dentro de estos delitos de explotación sexual comercial, según una organización integrada a las Naciones Unidas, denominada Fundación Red Solidaria Azul y Blanca en Argentina; organización centrada en el asesoramiento en problemas de la infancia y la adolescencia, bajo la figura de su vicepresidente Edis Buscarons⁹, médico pediatra; se define que existen tres formas distintas de llevar a cabo estos delitos de explotación sexual; por lo tanto, los delitos de explotación sexual se pueden dividir entre: la prostitución infantil, la trata y venta de niños con fines sexuales dentro de un mismo país o entre países, y la pornografía infantil.

- Prostitución infantil: es definida como una actividad que se basa en contratar u ofrecer los servicios de un niño, con el objetivo de obtener un beneficio de tipo sexual, a cambio de un valor económico o de otro tipo.
- Trata y venta de niños con fines sexuales dentro de un mismo país o entre países: consiste en transferir a un niño de un lugar a otro, ya sea dentro del país, o entre países, con cualquier propósito a cambio de obtener una ganancia económica o de otro tipo.
- Pornografía infantil: puede ser definida como imágenes explícitas de menores de 18 años realizando un acto sexual, ya sea real o simulado, o la exhibición obscena de los órganos genitales, con el fin de obtener el placer sexual del usuario.

3.3. Regulación actual prostitución infantil

Los delitos relativos a la prostitución han sufrido modificaciones a lo largo de los años, en relación con su regulación en el Código Penal. Sin embargo, actualmente, como he nombrado en el apartado 3.1 de este trabajo, estos se encuentran recogidos en el libro II, en el título VIII, en el capítulo V, en el art. 188 y ss. del CP. Este artículo hace referencia a las penas que castigan los delitos relacionados con la prostitución y la explotación sexual de otra persona, haya consentimiento o no por parte de esta.

⁹ Buscarons, E. *Prostitución infantil: una industria inhumana que sigue creciendo*. Fundación Red Solidaria Azul y Blanca. Naciones Unidas. pp. 1-5. [tipos explotación sexual prostitucion infantil.pdf](#)

Además, en su apartado primero, hace referencia a las víctimas menores de edad, más concretamente los casos de menores de dieciséis años, donde se impondría una pena de prisión de 4 a 8 años y multa de 12 a 24 meses.

Según el CP, esta pena se vería agravada si se dan los siguientes casos:

Art. 188.2.: “Si los hechos descritos en el apartado anterior (art. 188.1) se cometieran con violencia o intimidación, además de las penas de multa previstas, se impondrá la pena de prisión de cinco a diez años si la víctima es menor de dieciséis años, y la pena de prisión de cuatro a seis años en los demás casos”

Art. 188.3.: “Se impondrán las penas superiores en grado a las previstas en los apartados anteriores, en sus respectivos casos, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando la víctima se halle en una situación de especial vulnerabilidad por razón de su edad, enfermedad, discapacidad o por cualquier otra circunstancia.

b) Cuando, para la ejecución del delito, el responsable se hubiera prevalido de una situación de convivencia o de una relación de superioridad o parentesco, por ser ascendiente, o hermano, por naturaleza o adopción, o afines, con la víctima.

c) Cuando, para la ejecución del delito, el responsable se hubiera prevalido de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público. En este caso se impondrá, además, una pena de inhabilitación absoluta de seis a doce años.

d) Cuando el culpable hubiere puesto en peligro, de forma dolosa o por imprudencia grave, la vida o salud de la víctima.

e) Cuando los hechos se hubieren cometido por la actuación conjunta de dos o más personas.

f) Cuando el culpable perteneciere a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades”.

Art. 188.4.: “El que solicite, acepte u obtenga, a cambio de una remuneración o promesa, una relación sexual con una persona menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, será castigado con una pena de uno a cuatro años de prisión. Si el menor no hubiera cumplido dieciséis años de edad, se impondrá una pena de dos a seis años de prisión”.

Art. 188.5.: “Las penas señaladas se impondrán en sus respectivos casos sin perjuicio de las que correspondan por las infracciones contra la libertad o indemnidad sexual cometidas sobre los menores y personas con discapacidad necesitadas de especial protección”.

3.4. Definición de tráfico de personas

Cuando hablamos de tráfico de personas, estamos ante un delito contra el Estado, sin embargo, no podemos limitarlo a este concepto, ya que las personas que llevan a cabo este tipo de delitos, pueden incurrir en la violación de los derechos humanos de las personas que están siendo traficadas; esta violencia incluye el maltrato físico, el maltrato psicológico, el condicionamiento de comida y agua, entre otros.

En nuestro CP, el tráfico de personas es un término que no se menciona de forma exacta, sino que se hace referencia a la trata de seres humanos o al tráfico ilegal de migrantes, regulado en el art. 318 bis. Por ello, no contamos con una definición profunda por parte de nuestro ordenamiento para este delito.

Según ACNUR,¹⁰ asociación que presenta un papel importante basado en el apoyo a los gobiernos, con el objetivo de conciliar unas medidas que hagan frente al tráfico de personas y que satisfagan las necesidades de protección internacional que se encuentren en esta situación, hace referencia al Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, que en su artículo 3 define el delito de tráfico de personas como la acción de “facilitar la entrada ilegal de una persona a un Estado con el fin de obtener un beneficio financiero u otro de orden material”¹¹.

Actualmente, existe un protocolo contra el tráfico de migrantes, desarrollado por esta misma asociación, ACNUR.

¹⁰ ACNUR España -. (s.f.). *Tráfico de personas* | ACNUR España. <https://www.acnur.org/es-es/trafico-de-personas>

¹¹ ONU. (15 de noviembre del 2000). Asamblea General, Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. <https://www.refworld.org/es/leg/resol/agonu/2000/es/128416>

3.5. Evolución histórica y regulación actual del tráfico de personas

La regulación del delito de tráfico ilegal varía según el país en el que nos encontremos. Si nos centramos en España, para realizar un estudio más completo de la regulación de estos delitos vamos a comenzar analizando la regulación actual del delito de tráfico ilegal, seguida del tráfico de personas, para finalmente, estudiar la regulación del tráfico infantil, que es la materia en la que nos basaremos a lo largo del resto del trabajo.

El delito de tráfico ilegal, recogido en el art. 318 bis del CP recoge “El que intencionadamente ayude a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea a entrar en territorio español o a transitar a través del mismo de un modo que vulnere la legislación sobre entrada o tránsito de extranjeros, será castigado con una pena de multa de tres a doce meses o prisión de tres meses a un año”.

Por otro lado, el delito de trata de seres humanos se encuentra recogido en el artículo 177 bis, del Título VII bis, del libro II, donde se recogen los delitos contra las personas.

La LO 10/1995, de 23 de noviembre del CP, tras modificación por la LO 1/2015 del 30 de marzo del CP, recoge el art. 177 bis que tipifica la trata de seres humanos, entendiendo la trata de seres humanos como “la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de una persona, incluido el intercambio o transferencia de control sobre una persona, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, con cualquiera de las finalidades siguientes:

- a) La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad.
- b) La explotación sexual, incluyendo la pornografía.
- c) La explotación para realizar actividades delictivas.
- d) La extracción de sus órganos corporales.
- e) La celebración de matrimonios forzados”.

Cuando la víctima de este delito sea una persona menor de edad, estas penas se verán modificadas y agravadas. En estos casos se impondrá lo siguiente:

“La pena de inhabilitación especial para cualquier profesión, oficio o actividades, sean o no retribuidos, que conlleve contacto regular y directo con personas menores de edad, por

un tiempo superior entre seis y veinte años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta”.

Además, aun cuando en el caso concreto no haya sido utilizado ninguno de los medios anteriormente nombrados, “se considerará trata de seres humanos cualquiera de las acciones indicadas en el apartado anterior cuando se llevare a cabo respecto de menores de edad con fines de explotación”.

En relación con la pena a imponer, será impuesta la pena superior en grado prevista en el apartado primero de este artículo (art. 177 bis), en los siguientes casos:

- a) “se hubiera puesto en peligro la vida o la integridad física o psíquica de las personas objeto del delito”;
- b) “la víctima sea especialmente vulnerable por razón de enfermedad, estado gestacional, discapacidad o situación personal, o sea menor de edad”.
- c) “la víctima sea una persona cuya situación de vulnerabilidad haya sido originada o agravada por el desplazamiento derivado de un conflicto armado o una catástrofe humanitaria”

Por todo ello, podemos observar que la circunstancia de minoría de edad de la víctima de este delito es una circunstancia agravante de la pena, al ser considerados personas en situación de vulnerabilidad, frente a la mayoría de edad del sujeto activo.

4. LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO DE PERSONAS: DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS

Para poder hablar del delito de tráfico de personas, es necesario, en primer lugar, diferenciarlo del delito de trata de personas. Ambos, son dos delitos, que, a día de hoy, tras mucho esfuerzo por parte de organizaciones e instituciones, se siguen confundiendo; cuando lo cierto es, que hacen referencia a dos fenómenos diferentes.

Nos encontramos ante dos fenómenos que, aunque presenten algunas similitudes; entre ambos están presentes multitud de diferencias, a las que Accem¹², organización que busca

¹² Sánchez, S. G. (25 de febrero de 2021). *¿Qué diferencias hay entre la trata y el tráfico de personas?* Accem. <https://www.accem.es/que-diferencias-hay-entre-la-trata-y-el-trafico-de-personas/>

mejorar las condiciones de vida de las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad; hace referencia, distinguiendo las siguientes:

4.1. Diferencias

- Consentimiento

En relación con el consentimiento, en el delito de tráfico de personas, si que existe un consentimiento por parte de las víctimas; a diferencia del delito de trata de personas, donde las víctimas no han expresado su consentimiento, o en los casos, donde las personas si hayan dado su consentimiento, al haberse dado de forma involuntaria, tras el uso de violencia, coacción, engaño o abuso de poder, este consentimiento se vería invalidado, no existiendo consentimiento finalmente.

- Transnacionalidad

En el tráfico de personas, la víctima es desplazada de un país a otro, implicando en cualquier caso un cruce de fronteras que se llevaría a cabo de forma irregular. Sin embargo, en la trata de personas, este desplazamiento transnacional, no tiene por qué existir, pudiendo ser desplazada la víctima dentro del mismo país, sin realizar un cruce de fronteras.

- Explotación

Si nos centramos en el tráfico de personas, el delito queda consumado en el momento que tiene lugar el cruce de fronteras, cuando la víctima llega a su país destino. Sin embargo, la trata de personas es un delito definido por la finalidad de explotación de la víctima.

Además, de estas tres diferencias, que son las más destacadas entre los dos delitos, existe la posibilidad de que se diferencien en lo relacionado con el factor económico, el movimiento de la víctima, y el bien jurídico protegido en los dos delitos.

4.2. Semejanzas

Por otro lado, aunque el número de diferencias entre ambos delitos sea más amplio, existen diversas semejanzas entre ambos. Entre estas semejanzas se encuentran: la situación de riesgo, tanto de la vida, como de la integridad de la víctima; la situación de vulnerabilidad que las personas sufren en ambas situaciones; o, por otro lado, la necesidad de un desplazamiento de la víctima.

5. PROSTITUCIÓN INFANTIL

La prostitución infantil, es según la ONU, un mal que afecta a todo el mundo. Sin embargo, al igual que pasa con la mayoría de los delitos existentes hoy en día, no existe una cifra exacta de la cantidad de casos de prostitución infantil que han tenido o tienen lugar en la actualidad; esto se debe, a que la mayoría de las fuentes que informan de estos datos, son fuentes clandestinas, sumándole a ello, la llamada cifra negra que hace referencia al número de delitos o delincuentes que no han sido descubiertos o condenados por ello.

La prostitución infantil tiene lugar cuando se desarrollan actos sexuales entre un menor de 18 años y una persona mayor de edad a cambio de un beneficio, ya sea económico, material o de otro tipo.

Según la OIT¹³, podemos diferenciar tres personajes que forman parte de la prostitución infantil:

- Los niños y niñas: dentro de este delito presentan la figura de víctimas, dónde son tratados como objetos, mercancía, trata o venta con fines de carácter sexual.
- El cliente, que puede ser uno o varios. Son las personas que están dispuestas a pagar, ya sea a través de dinero o de otro modo por llevar a cabo estos fines sexuales con menores.
- El explotador o grupo de explotadores: son los encargados del negocio de la prostitución; se encargan de obtener ganancias, a cambio de la prostitución infantil. Tienen el control sobre los niños, niñas y adolescentes víctimas de este delito¹⁴.

Tanto la prostitución infantil, como la trata de menores forman parte de una problemática a gran escala, donde la población que sufre sus consecuencias, es decir, los menores, presentarán secuelas que estarán presentes a lo largo de toda su vida.

¹³ Organización Internacional del Trabajo. (2004). *Protocolo operativo para la detección, protección y atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial*. México: OIT- IPEC, PGR, DIF& STPS

¹⁴ Gómez San Luis, A.H. (junio de 2013). *Prostitución de niñas y adolescentes: aportes de la teoría de representaciones sociales en la prevención*. Universidad Nacional Autónoma de México. p. 22.
[Prostitucion de niñas y adolescentes aportes de la teoría de representaciones sociales en la prevención.pdf](#)

Siguiendo con el fenómeno de la prostitución infantil, se engloban numerosos elementos a tener en cuenta a la hora de realizar un profundo análisis de este tipo de delito. En primer lugar, se encuentran:

a) Las víctimas:

Estas son niños, niñas y adolescentes, que se ven involucrados en actividades de prostitución infantil, con inicio generalmente durante su adolescencia. No obstante, existen casos donde los menores presentan edades inferiores recogidas entre los 7 y 10 años.

La adolescencia es una etapa clave en la formación de las personas. Como bien indica UNICEF¹⁵, estamos ante una etapa de transformación y de crecimiento, que es fundamental para el desarrollo personal y social de los jóvenes.

Al ser una etapa de transición y de autodescubrimiento, es la etapa donde se pueden llegar a observar más cambios y actitudes, en muchas ocasiones contradictorias en los menores. Por ello, en muchas ocasiones los factores negativos que tienen lugar durante la transición entre la niñez y la edad adulta de un adolescente, son los que más marcan su personalidad y su vida posterior.

Este factor es necesario tenerlo en cuenta en el análisis del fenómeno de la prostitución infantil, donde los antecedentes, las causas, los efectos y las propias consecuencias de estos últimos, marcan el desarrollo del menor.

b) Antecedentes:

Cuando hablamos de antecedentes previos, nos referimos a factores, experiencias o situaciones que el menor ha sufrido anteriormente a los hechos de los que fue víctima, y que pudieron contribuir en mayor o menor medida a que tuviera lugar una situación de vulnerabilidad. Sin embargo, es necesario aclarar, que no es necesario que tengan lugar ninguno de los antecedentes siguientes, para que un menor se convierta en víctima de un delito de prostitución infantil.

¹⁵ Unicef España. (2025, 22 abril). Adolescencia: qué es y a qué edad empieza. *UNICEF España*. <https://www.unicef.es/blog/infancia/adolescencia-que-es-y-que-edad-empieza>

Posibles antecedentes:

- 1) Presentar un entorno familiar desestructurado
- 2) Haber sido víctima de un abuso previo
- 3) Situación de pobreza o exclusión social
- 4) Problemas de conducta o escolares
- 5) Fuga
- 6) Captación en redes de explotación
- 7) Falta de apoyo emocional

c) Consecuencias:

Dentro de las consecuencias, destacan las de tipo psicológico y físico, consecuencias que a menudo el menor prolonga hasta su edad adulta. Estamos hablando por ejemplo de trastornos psicológicos, consumo de sustancias, enfermedades de transmisión sexual...

¿Por qué los menores como víctimas de este tipo de delitos?:

Existen numerosas características que aumentan las probabilidades de sufrir este tipo de delitos; entre ellas destacan las siguientes:

- La vulnerabilidad: es la característica más destacada en los niños, niñas y adolescentes, relacionada no solamente con la característica de la edad, sino también, a diversas condiciones que se pueden llegar a dar durante la infancia de los menores. La vulnerabilidad puede aparecer debido a situaciones de abandono en la infancia, la carencia afectiva, la presión paternal, las malas condiciones de vida que no suplen las necesidades básicas del niño ...
- La inmadurez: esta característica, está muy presente a edades muy tempranas, donde la personalidad de los menores no se encuentra desarrollada en su totalidad, ya que sigue en proceso de desarrollo. Esta puede limitar el juicio y la capacidad de concebir las consecuencias que pueden llegar a tener las acciones propias, es por ello, que es posible considerar la inmadurez como una condición suficiente para la utilización de menores en delitos de prostitución, entre otros.
- La coacción: es un factor que suele estar presente cuando tiene lugar la utilización de menores por medio de personas como los propios progenitores, tutores, ...
- El abuso de poder: es otro factor que destaca en los casos de prostitución; este abuso suele ser realizado casi siempre por los propios progenitores del menor, por

un conocido, por la persona a su cargo, ... donde el objeto del abuso es la obtención de un beneficio a su favor a través de la explotación del niño.

- La pobreza
- La falta de educación
- La desigualdad de género¹⁶

Según la ECPAT¹⁷ (End child prostitution, child pornography and trafficking of children for sexual purposes), red mundial de organizaciones que tienen como objetivo acabar con la explotación sexual de niños; considera que los niños que viven en la pobreza, que viven en zonas de conflictos armados, los menores no acompañados, los menores desplazados, los que pertenecen a minorías o los que se encuentran en centros de acogidas, son los niños más vulnerables a sufrir este tipo de delitos; de venta y tráfico.

6. LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Para comenzar a analizar el fenómeno de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, también denominada ESCNNA; es necesario partir del I Congreso mundial contra la explotación sexual comercial de niños, que tuvo lugar en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996¹⁸.

Este congreso marcó el inicio de una declaración de compromiso global, buscando crear una asociación contra este fenómeno en la que existiera representación de 122 país, ONGs, UNICEF, entre otras organizaciones, luchando con un fin mutuo: el fin de la ESCNNA.

En este primer congreso, la explotación sexual comercial recibió una definición centrada en la vulneración de los derechos de la niñez, en la situación de víctimas de los niños y niñas, y en el carácter abusivo y violento del fenómeno. Sin embargo, el término

¹⁶ Lozano González, E.E., Ruz Yepes, M.J., Soto Arevalo, J. (2018). *Prostitución infantil y trata de menores: corresponsabilidad de la familia y del estado*. Universidad de la Costa CUC. pp. 13-15. [Prostitución infantil y trata de menores corresponsabilidad de la familia y del estado..pdf](#)

¹⁷ FAPMI ECPAT ESPAÑA. (13 de junio de 2024). *ECPAT ESPAÑA contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes - FAPMI ECPAT ESPAÑA*. <https://ecpat-spain.org/>

¹⁸ Primer Congreso Mundial contra la explotación Sexual Comercial de la Infancia, Estocolmo, (Suecia), (27-31 de agosto de 1996). [iu_declaracion_explotacion_sexual.pdf](#)

“comercial” incluido en este primer congreso fue criticado, al no hacer referencia a todas las posibles expresiones de la explotación sexual infantil.¹⁹

Posteriormente, tuvo lugar el II Congreso mundial contra la explotación sexual de niños del 17 a 20 de diciembre de 2001, también conocido como Congreso de Yokohama.

Este segundo congreso, tuvo lugar en Japón, y principalmente destaca por la supresión de la palabra “comercial”, pasando a utilizarse el término Explotación Sexual Infantil o ESI; no obstante, en la actualidad ambos términos, son utilizados y aceptados por igual.

Finalmente, tuvo lugar un III Congreso mundial contra la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en Brasil en el año 2008, más concretamente, en Rio de Janeiro, con el objetivo principal de prevenir y detener la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.

La ESI es una de las formas de manifestación de violencia más extremas. En ella, los menores de edad son sometidos a actos de naturaleza sexual a cambio de un valor económico la mayoría de las veces. Sin embargo, aunque los menores acepten este tipo de actos, mostrando su consentimiento, resulta irrelevante, debido a la existencia de un abuso de poder sobre el niño o niña.

Estamos ante un problema social donde esta violencia sexual dirigida a menores afecta de forma negativa a todos los ámbitos de la vida del menor. Por ello, es necesario solventar esta violencia desde todas sus perspectivas y campos, para lograr un impacto positivo en su disminución o eliminación.

La explotación sexual de la infancia y la adolescencia, también recogida como ESIA, presenta un grave impacto en la vulneración de los derechos de la niñez, afectando a la dignidad, a la libertad y a la protección de los menores.

Estamos ante un tipo de violencia que produce graves daños en el desarrollo físico, psicológico y social de las víctimas que lo sufren.

La ESIA es un fenómeno que puede manifestarse de diversas formas, entre ellas destacan las siguientes:

¹⁹ Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. III Plan de Acción contra la explotación sexual de la Infancia y la Adolescencia (2010-2013). Informes Estudios e Investigación 2011. pp. 9-10. [IIIPlanContraExplotacion.pdf](#)

- Trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual.
- La explotación sexual online de niños, niñas y adolescentes.
- La explotación sexual de niños, niñas y adolescentes que tiene lugar en los viajes y en el turismo.
- Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en Internet.

La explotación sexual es una de las siete formas de explotación infantil existentes en la actualidad según Save the Children²⁰. Esta organización reconoce que casi 1,8 millones de niños a nivel mundial son utilizados para la explotación sexual comercial. Dentro de esta cifra, la mayoría son niñas que han sido obligadas por una persona adulta a practicar la prostitución, o utilizadas para el turismo sexual o la pornografía infantil.

En relación con el alcance del problema, este tipo de explotación es un fenómeno muy complejo, que presenta multitud de dificultades a la hora de combatirlo. Esto es así, ya que es una actividad que se ve incrementada con el turismo; una de las actividades más dinámica y que más cantidad de dinero mueve. Sin embargo, hay que dejar claro que la ESCI no es causada por el turismo, sino que éste es utilizado como un vehículo para llevarlo a cabo, por ello he considerado necesario el análisis profundo de éste²¹.

²⁰ Save the Children. (1919). *Explotación Infantil en el mundo: nuestro trabajo*. Save the Children. <https://www.savethechildren.es/trabajo-ong/pobreza-infantil/pobreza-y-explotacion-infantil>

Save the Children es una ONG a nivel internacional, creada en 1919, que se encarga de defender los derechos de la infancia a nivel mundial. Algunos de sus objetivos principales aparte de la defensa de derechos son: garantizar el acceso de los niños a numerosos ámbitos como la educación, la salud, la protección, etc; actuar en emergencias humanitarias; y defender las políticas públicas y las leyes que mejoren el bienestar infantil. En relación con su financiamiento se realiza a través de donaciones privadas, subvencios y campañas de recaudación de fondos.

Para Nuestro caso concreto, se encarga de llevar a cabo programa para erradicar las causas que hacen a los niños vulnerables frente a la explotación infantil.

²¹ Aguilar González, L. A. (2005). La Explotación Sexual Comercial Infantil (ESCI) en el Turismo. Análisis del turismo sexual internacional que afecta a la niñez. *PASOS Revista De Turismo Y Patrimonio Cultural*, 3(1), pp. 207–210. <https://doi.org/10.25145/j.pasos.2005.03.015>

6.1. Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en el turismo.

En primer lugar, el turismo es definido por la OMT, también conocida actualmente como la ONU Turismo como se recoge a continuación: “El turismo es un fenómeno social, cultural y económico que supone el desplazamiento de personas a países o lugares fuera de su entorno habitual por motivos personales, profesionales o de negocios”.²²

Este fenómeno es utilizado como vehículo para llevar a cabo delitos de explotación sexual infantil, por ello la lucha contra este tipo de explotación adquiere una gran magnitud. En su Código Ético Mundial para el turismo, la OMT recoge en su art. 2 la vulnerabilidad de los niños, frente este tipo de actividades: “las actividades turísticas respetarán la igualdad de hombres y mujeres. Asimismo, se encaminarán a promover los derechos humanos y, en particular, los derechos específicos de los grupos de población más vulnerables, especialmente los niños, las personas mayores y minusválidas, las minorías étnicas y los pueblos autóctonos”.²³

En el año 2017, la OMT realizó una reunión con el objetivo de definir las medidas necesarias para hacerle frente en este ámbito, esto se debe a que la lucha contra la explotación infantil en el turismo se encuentra dentro de sus prioridades.

Algunas de las iniciativas llevadas a cabo a nivel internacional, tienen como protagonista a la INTERPOL, organización intergubernamental con sede central en Lyon, Francia; en busca de disminuir las posibilidades de que agresores sexuales se muevan de un país a otro sin ser descubiertos.

Por otro lado, la propia INTERPOL cuenta con una base de datos internacional, donde recogen millones de fotos y videos sobre este tipo de explotación, que les facilita el intercambio de imágenes entre los investigadores. Con esta herramienta pueden comparar los datos y establecer conexiones entre el sujeto pasivo y el sujeto activo del delito. Hasta julio del 2024, consiguieron identificar a más de 42.000 víctimas y 18.000 delincuentes, como podemos apreciar en la siguiente imagen:

²² ONU Turismo. (s.f.). *Glosario de término de turismo*. OMT. <https://www.unwto.org/es/glosario-terminos-turisticos>

La OMT, o actualmente, la ONU Turismo es una agencia especializada de las Naciones Unidas para el turismo. Tiene como fin principal la promoción de un turismo responsable y sostenible, entre otros. Su sede se encuentra en España, más concretamente en Madrid, y forman parte de ella 160 países.

²³ ONU Turismo. (2001). *Código Ético Mundial para el Turismo*. <https://www.unwto.org/es/codigo-etico-mundial-para-el-turismo>



Adicionalmente, en el año 2018, esta organización junto a ECPAT International realizaron un estudio que ayudó a conocer más información y a establecer una serie de preferencias que destacan en este tipo de delito. Algunos ejemplos, son los siguientes:

- “El 92% de los agresores que son visibles eran hombres.
- Más del 60% de las víctimas no identificadas eran prepubescentes, inclusive bebés y niños pequeños.
- En los abusos graves era más probable ver a niños que a niñas.
- El 65% de las víctimas no identificadas eran niñas”.²⁴

7. LA TRATA DE NIÑOS Y NIÑAS

La trata de seres humanos es un delito muy grave que afecta a los derechos fundamentales; suele ser realizado en la mayoría de los casos por mafias del crimen organizado, hecho que dificulta su control y la protección de las víctimas.²⁵

Al igual que en el caso concreto de la prostitución infantil, es víctima de trata de menores toda persona menor de 18 años que sea “reclutada, transportada, transferida, acogida o

²⁴ INTERPOL. (s.f.). *Base de Datos Internacional sobre Explotación Sexual de Niños*. <https://www.interpol.int/es/Delitos/Delitos-contramenores/Base-de-Datos-Internacional-sobre-Explotacion-Sexual-de-Ninos>

²⁵ Lucea Sáenz, A. (2013). La lucha contra la trata de seres humanos en la Unión Europea. *Aequalitas: Revista jurídica de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres*, nº 32, p. 14. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4470425>

recibida para fines de explotación, ya sea dentro o fuera de un determinado país. El uso de medios ilícitos, entre ellos la violencia o el fraude, es irrelevante”.²⁶

Si dentro de la trata nos centramos en la trata de niños y niñas, esta afecta a menores de edad de todo el mundo, tanto nacidos en países desarrollados, es decir industrializados, como los que se encuentran en proceso de desarrollo. Por ello, podemos afirmar que nos encontramos ante un problema global que presenta cierta relación con el movimiento migratorio.

Si analizamos el sexo y la edad de las personas que sufren la trata, aunque también suelen ser víctimas en gran proporción las mujeres, o los hombres; es cierto que a nivel mundial nos encontramos que 1 de cada 5 es un niño y, en zonas más pobres, como África, la mayoría de las víctimas son niños.²⁷

Cuando las víctimas de la trata son menores, estos pueden ser objeto de:

- Prostitución infantil
- Matrimonio forzado
- Adopción ilegal
- Utilizados como mano de obra barata o no remunerada
- Como criados en las casas
- Reclutados para ser incorporados en grupos armados

Estos son solo algunos de las posibilidades que pueden sufrir los niños y niñas que son víctimas de la trata de personas. En todas ellas, se pone en riesgo la salud, no solo física, sino también psicológica de los menores.

²⁶ Lozano González, E.E., Ruz Yepes, M.J., Soto Arevalo, J. (2018) Prostitución infantil y trata de menores: corresponsabilidad de la familia y del estado. Universidad de la Costa CUC, Departamento de derecho y ciencias políticas, Programa de Derecho, Barranquilla. p. 16.
<https://repositorio.cuc.edu.co/server/api/core/bitstreams/4a6d4688-d2bc-4fb0-b75f-3aa7561e454a/content>

²⁷ UNODC. (s.f.). *La trata de personas: compraventa de seres humanos*.
<https://www.unodc.org/toc/es/crimes/human-trafficking.html>

En estas actividades los menores se ven expuestos a sufrir violencia, abusos sexuales, infecciones sexuales, como puede ser, por ejemplo, el VIH, vulnerando sus derechos y afectando con un impacto negativo a su desarrollo.²⁸

Estamos hablando no solo de un impacto momentáneo o temporal en la vida del niño, sino en consecuencias negativas que pueden perseguirle durante toda su vida, derivándola en un camino peligroso, que pueda dificultarle diferenciar lo que está bien y lo que está mal, no saber cómo comunicarse con los demás de manera adecuada, o en el peor de los casos, convertirse él en el sujeto activo de este tipo de delitos en un futuro posterior a los hechos. Por ello, es tan necesaria su tratamiento y prevención.

8. CAUSAS Y EFECTOS DE LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA TRATA DE MENORES

Como ya hemos tratado anteriormente, la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes representa una grave violación de los derechos humanos, donde una persona adulta utiliza la vulnerabilidad de los menores para satisfacer sus deseos sexuales a cambio de bienes económicos, materiales ... Sin embargo, no siempre los menores son obligados a través del uso de la violencia, sino que también destacan los casos donde el uso de la persuasión y el desequilibrio de poder entre la víctima menor y el agresor está presente.

Este desequilibrio entre la víctima menor y el agresor adulto se encuentra en el aprovechamiento de la docilidad de los menores, presentando una capacidad menor para defenderse.

Además, esta búsqueda de relaciones sexuales con niños, se encuentra justificada por algunas culturas a través de prejuicios o los propios mitos. Destaca el ejemplo de Asia, donde existe la creencia que tener relaciones sexuales con niñas vírgenes evita el contagio de enfermedades sexuales, tales como el SIDA o el VIH, entre otras²⁹.

²⁸ Lozano González, E.E., Ruz Yepes, M.J., Soto Arevalo, J. (2018) Prostitución infantil y trata de menores: corresponsabilidad de la familia y del estado. Universidad de la Costa CUC, Departamento de derecho y ciencias políticas, Programa de Derecho, Barranquilla. p. 15. <https://repositorio.cuc.edu.co/server/api/core/bitstreams/4a6d4688-d2bc-4fb0-b75f-3aa7561e454a/content>

²⁹ Lozano González, E.E., Ruz Yepes, M.J., Soto Arevalo, J. (2018) Prostitución infantil y trata de menores: corresponsabilidad de la familia y del estado. Universidad de la Costa CUC, Departamento de derecho y

¿Qué factores o causas pueden llevar a los menores a ser víctimas de este tipo de delitos?

Pues bien existen numerosas causas de este fenómeno:

- Una difícil situación económica:

En muchas ocasiones los menores se pueden ver impulsados a participar en este tipo de actividades debido a la mala situación económica que están viviendo, ya que por alguna razón se han visto obligados a vivir en las calles, lugar dónde sus necesidades a veces no se ven solventadas. La miseria y la escasez junto a la vulnerabilidad de los menores los convierten en víctimas accesibles para los delincuentes.

- Traumas debido a agresiones físicas y/o emocionales:

Si durante la niñez y adolescencia de los menores, estos sufren algún tipo de abuso sexual por parte de los progenitores, algún familiar o similar, esto puede producir un trauma psicológico en los niños/as que hayan sido víctimas de ello, dificultando su normal proceso de desarrollo; llegando a ocasionar que en algunos casos sean finalmente estos menores los que acaben en estas prácticas sexuales.

Estos abusos son de especial gravedad durante la adolescencia, donde puede existir riesgo de embarazo, promiscuidad sexual, intento de suicidio u otros. Uno de los riesgos más destacados es la posibilidad del cambio de rol; donde los menores que han sido víctimas de este tipo de abusos durante su infancia o adolescencia se conviertan en potenciales agresores en su edad adulta.

En relación con estos abusos, Echeburúa y de Corral³⁰, en el año 2006 decidieron realizar un estudio con el objetivo de analizar las posibles secuelas en víctimas de abuso sexual en la infancia, el impacto de la victimización y las consecuencias a largo plazo que puedan llegar a tener en relación con su salud mental. Obtuvieron como resultado que, a corto plazo, al menos un 80% de las víctimas sufren a posteriori consecuencias psicológicas

ciencias políticas, Programa de Derecho, Barranquilla. p. 27.
<https://repositorio.cuc.edu.co/server/api/core/bitstreams/4a6d4688-d2bc-4fb0-b75f-3aa7561e454a/content>

³⁰ Echeburúa, E., & Corral, P. D. (2006). Secuelas emocionales en víctimas de abuso sexual en la infancia. *Cuadernos de medicina forense*, (43-44), pp.75-82.

negativas; a diferencia de a largo plazo, donde las secuelas son menos frecuentes, aunque pueden afectar al 30% de las víctimas.

Por otro lado, consideraron que existían tres tipos de indicadores en menores víctimas de estos delitos: Los indicadores físicos, los indicadores comportamentales y los indicadores en la esfera sexual. Estos estarán presentes en mayor o menor medida en los menores víctimas de abusos, debiéndose analizar en conjunto para detectar el posible abuso.

- Baja autoestima:

Como hemos nombrado anteriormente, la adolescencia es una de las etapas más complejas y confusas de los seres humanos, esto hace que en muchas ocasiones los menores no se valoren como deberían y presente una baja autoestima. Esta característica podría producir que accedan a realizar ciertas actividades sexuales en busca de reconocimiento, valor e importancia.

- Secuestro o rapto infantil:

Existen numerosos casos en los últimos años donde los niños, niñas y adolescentes son secuestrados, violados u obligados a prostituirse. Para ello, las organizaciones utilizan apartamentos o casas donde los menores se encuentran retenidos. Allí son abusados por sus proxenetas, antes de encontrarse con su primer cliente.

Los menores pierden todo tipo de derechos y libertades, siendo vigilados las 24 horas del día y sin poder salir a la calle. Hay que destacar la posible presencia de sustancias psicoactivas en algunos casos, con el objetivo de generar una dependencia del proxeneta.

- Aumento de los embarazos no deseados:

Una de las posibles consecuencias de este tipo de actividades son los embarazos no deseados. A lo largo de los años, el número de embarazos no deseados ha ido en aumento, algunas deciden tener el bebé, el cual en algunos casos finalmente es abandonado, o darlo en adopción.³¹

³¹ Lozano González, E.E., Ruz Yepes, M.J., Soto Arevalo, J. (2018) Prostitución infantil y trata de menores: corresponsabilidad de la familia y del estado. Universidad de la Costa CUC, Departamento de derecho y ciencias políticas, Programa de Derecho, Barranquilla. pp. 29-31. <https://repositorio.cuc.edu.co/server/api/core/bitstreams/4a6d4688-d2bc-4fb0-b75f-3aa7561e454a/content>

Por otro lado, según un estudio realizado por Naciones Unidas “Global Report on trafficking in persons, 2020”³², la trata de niños es un fenómeno que surge en comunidades que presentan extrema pobreza. Dentro de la trata, un tercio de las víctimas de esta son niños. Si los separamos por zonas, podemos observar la diferencia entre los fines de la trata con menores.

- En África subsahariana, los menores víctimas de trata son utilizados para trabajar en plantaciones, en minas o canteras, en granjas o vendedores en mercados o por la calle.
- En Asia, niños de 12 años han sido objeto de trata con el fin de trabajar en hornos de ladrillos, hoteles, agricultura, ...
- En América del Sur, son destinados a trabajos forzados en plantaciones.

9. EL EFECTO DE LA APARICIÓN DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS

En la actualidad, vivimos en una sociedad en la que nos encontramos conectados a través de la tecnología, ya que vivimos en la era digital. Este factor no influye únicamente en el crecimiento positivo de ésta, sino que influye negativamente en otros aspectos de nuestra vida diaria. En nuestro caso en concreto, frente a delitos como el de prostitución infantil y tráfico de personas, el impacto de las nuevas tecnologías puede jugar una mala pasada, siendo utilizadas por los agresores o grupos criminales como una herramienta que facilite la captación de menores, el acceso a información sobre ellos, pudiendo realizar numerosas acciones para lograr sus objetivos. Con ellas, el contacto entre adultos y menores de forma telemática es mucho más sencillo, incrementando su anonimato³³.

Tras la aparición de las nuevas tecnologías, los delincuentes también se han adaptado a ellas, modificando sus estrategias y sus actuaciones, con el objetivo de poder reducir los riesgos que puedan llegar a encontrar realizando sus actividades ilegítimas.

³² UNODC. (2020). Global Report on Trafficking in Persons 2020. (United Nations publication, Sales No. E.20.IV.3). p. 9.

³³ Monge Fernández, A. (2025). El impacto de las tecnologías de la comunicación en los delitos sexuales que afectan a menores. *Revista Ius Criminale*, nº2, pp.63-84. <https://doi.org/10.69592/3045-6681-N2-ABRIL-2025-ART-4>

Y al igual que los delincuentes, la gran mayoría de la población se ha adaptado su día a día para poder incorporarlas en su rutina; esto hace que personas de todas las edades, de menores de edad, a personas de avanzada edad, se encuentren en la red, hecho muy peligroso en los casos de que exista un desconocimiento notorio relacionado con los riesgos a los que se someten, como puede ser el caso de los niños, niñas y adolescentes; siendo perfiles más inocentes y vulnerables a sufrir este tipo de delitos.

Dentro de los delitos sexuales, con menores como víctimas, surgen nuevas formas ilícitas; entre ellas, podemos encontrar el famoso cibergrooming, o, online grooming entendido como una “forma delictiva de acoso donde un adulto se pone en contacto con un niño, niña o adolescente con el fin de ganarse poco a poco su confianza, para luego involucrarle en una actividad sexual”³⁴. Es importante destacar, que durante este contacto el adulto con frecuencia se hace pasar por un menor, para así facilitar el acercamiento.

Tras un análisis de los casos de abusos sexuales en internet a menores en España, por parte de Save the Children, podemos conocer que en relación con el sexo de la víctima no existe una gran diferencia, contando con un 57,4% víctimas chicas y un 42,6% víctimas chicos. Además, de situar la edad media de las víctimas en 13 años. Por otro lado, en relación con el agresor, en casi el 50% de los casos el agresor es una persona desconocida para el menor³⁵.

Tras la obtención de estos resultados, se puede afirmar que la aparición de las nuevas tecnologías, sin hacer un uso correcto de ellas, ha aumentado los casos de abusos sexuales a menores, o al menos ha facilitado el camino para llegar a ellos; produciendo que menores de 13 años en la mayoría de los casos, tengan contacto con adultos desconocidos por vía telemática; vía que anteriormente a este descubrimiento, no existía.

Por ello es necesario realizar un uso adecuado de las tecnologías. Además de establecer unos límites y supervisar la actividad de los menores mediante esta vía por parte de los adultos responsables, pudiéndose ver reducido con ello, el impacto negativo de éstas en el desarrollo de nuestra sociedad.

³⁴ Save the Children. (1 de julio de 2019). *Grooming: qué es, cómo detectarlo y prevenirlo*. <https://www.savethechildren.es/actualidad/grooming-que-es-como-detectarlo-y-prevenirlo>

³⁵ Save the Children. (2023). *Online Grooming: Análisis de sentencias sobre abusos sexuales en Internet a niños y niñas en España*. pp. 1-10. [OnlineGrooming_ESP.pdf](#)

10. EL SUJETO ACTIVO: LOS DELINCUENTES SEXUALES

Como hemos podido ver a lo largo de este trabajo, un delito está formado por uno o varios sujetos activos y uno o varios sujetos pasivos. El sujeto activo es la persona que lleva a cabo la conducta tipificada como delito, a diferencia del sujeto pasivo, que es la persona que lo sufre.

Según el diccionario jurídico, el sujeto pasivo de un delito “es quien sufre directamente la acción, es sobre quien recaen todos los actos materiales utilizados en la realización del ilícito, es el titular del derecho dañado o puesto en peligro”³⁶. Por otro lado, el sujeto activo, es la persona física que realiza el comportamiento típico previsto en la norma.

Durante este trabajo nos hemos centrado en su gran mayoría en el sujeto pasivo, es decir, en el estudio de los menores en este tipo de conductas delictivas. Sin embargo, considero que es necesario realizar un estudio acerca de ambas partes para lograr realizar un análisis más completo de estos delitos. Por todo ello, en este apartado nos centraremos en el estudio de los delincuentes sexuales que realizan este tipo de delitos, además de conocer el programa de tratamiento que se ofrece en prisión para este tipo de sujetos.

10.1. Programa de tratamiento para delincuentes sexuales en prisión

El Ministerio del Interior ofrece un programa de intervención en el medio penitenciario para delincuentes sexuales³⁷. Este programa fue creado a partir del programa original de Garrido y Beneyto de 1996, entre enero y agosto del año 2005. Fue elaborado con el objetivo de ofrecer un modelo de prevención de la recaída enfocado en delincuentes sexuales no ocasionales, es decir los individuos que presentan tendencia a repetir estos actos.

Florencia Pozuelo Rubio, jefa de área de programas específicos de tratamiento, hace referencia al programa de control de la conducta sexual (PCAS) en la Revista de Estudios Penitenciario Extra 2019.³⁸

³⁶Diccionario Jurídico. (s.f.). *Sujeto pasivo*. <https://diccionariojuridico.org/definicion/sujeto-pasivo/>

³⁷ Manual del Terapeuta. (2005). *El control de la agresión sexual: Programa de intervención en el medio penitenciario*. Documentos Penitenciarios 3. Ministerio del Interior, pp. 17-25. [El_control_de_la_agresion-sexual_Programa_de_intervencion_en_el_medio_penitenciario_126100334.pdf](https://www.mjusticia.gob.es/documentos/126100334.pdf)

³⁸ Pozuelo Rubio, F. (2019). Los programas específicos de tratamiento, rindiendo homenaje a los 40 años de la Ley Orgánica General Penitenciaria 1/1979. *Revista de Estudios Penitenciarios, N° Extra 3*, 2019,

En los últimos años, estas conductas delictivas han implicado a mujeres, pero también, a menores; por ello, este programa está diseñado específicamente para los internos que se encuentren en el medio penitenciario por condena de delitos sexuales.

El objetivo principal del programa es reducir el riesgo de reincidencia, ofreciendo ayuda a todos los participantes para comprender la magnitud de sus actos y las causas que han producido ese comportamiento violento. Por otro lado, busca el desarrollo de habilidades de control y afrontamiento, al igual que promueve las relaciones saludables entre los sujetos, buscando de esta forma mejorar el futuro de los participantes y la disminución de la reincidencia en este tipo de actividades sexuales ilícitas.

Si que es cierto, que las probabilidades de una recuperación total son muy bajas si no existe un esfuerzo notable en materia de tratamiento; por ello, es tan importante que este tratamiento sea eficaz y adecuado. Sin embargo, aunque esto se cumpla, en la actualidad, como bien reconoce el Ministerio del Interior en la presentación del programa³⁹ los resultados que se están obteniendo son útiles, pero podrían ser mejores. Debido a esto, la participación en el programa no puede ser considerada como un requisito suficiente para la obtención de una mejora en el grado o la libertad condicional.

El PCAS es un programa que está basado en diversos principios, sin embargo, ha quedado en evidencia la importancia de implantar un tratamiento especializado, teniendo en consideración las características de cada delincuente que vaya a ser tratado y las circunstancias externas que le rodean.

En relación con las características del programa, estamos ante un tratamiento que se divide en dos fases:

- Fase 1. Fase de evaluación: en ella se llevará a cabo una evaluación individualizada de cada uno de los sujetos que van a participar en el programa de forma voluntaria. Esta primera fase está basada según el programa de Marshall y Barbaree de 1989, los cuales buscan explicar el delito de agresión sexual mediante la influencia de: “aspectos biológicos, el fracaso del aprendizaje inhibitorio, las

Ministerio del Interior, pp.243-251.

https://www.institucionpenitenciaria.es/documents/20126/72836/Revista_Estudios_Penitenciarios_Extra_2019_acc.pdf

³⁹ Manual del Terapeuta. (2005). *El control de la agresión sexual: Programa de intervención en el medio penitenciario*. Documentos Penitenciarios 3, Ministerio del Interior. p. 20. [El_control_de_la_agresion-sexual_Programa_de_intervencion_en_el_medio_penitenciario_126100334.pdf](#)

actitudes socio-culturales, la pornografía, circunstancias próximas a la conducta, distorsiones cognitivas y las circunstancias de oportunidad”.⁴⁰ Ofreciendo de esta forma la evaluación más completa posible centrándose en el estudio de tres factores: la conducta sexual, el funcionamiento social y las distorsiones cognitivas.

- Fase 2. Fase de tratamiento: tras la evaluación, el sujeto es sometido a una intervención psicosocial en un programa de acción.

Debido a la búsqueda de una modificación del patrón de conducta de los delincuentes sexuales, es lógico que el tratamiento sea prologado e intensivo, con una estructura de tiempo determinado favorable al buen desarrollo del programa y al objetivo final; por ello, es conveniente que este programa tenga una duración de 9 a 11 meses, con 3 horas por sesión y 2 sesiones a la semana, aproximadamente.

El requisito más importante a destacar es la total voluntariedad por parte de los sujetos para participar en el programa, en ningún momento el delincuente debe ser obligado a participar en el. Además, otros de los requisitos que deben cumplir los participantes, o al menos parte de ellos son los siguientes:

- Varón
- Cumpliendo condena por un delito o más contra la libertad sexual presente en nuestro CP.
- Estar próximo al tercer grado penitenciario, o a la libertad condicional, o de forma excepcional, en espera de poder disfrutas permisos de salida frecuentes.
- Edad entre 18 y 60 años.
- No presentar causas pendientes.
- Coeficiente intelectual superior a 80 y tener conocimientos básicos de lectoescritura.
- No presentar ninguna enfermedad mental que pueda afectar a su funcionamiento dentro del programa.

⁴⁰ Martín, N. y Vozmediano, L. (2014). Conducta de agresión sexual: Revisión de la literatura y propuesta de análisis mediante el modelo de triple riesgo delictivo. *Revista: International E-Journal of Criminal Sciences*. Art. 3, Número 8 (2014). Universidad del País Vasco. p. 4 [Dialnet-ConductaDeAgresionSexual-4879422.pdf](http://dialnet-conducta-de-agresion-sexual-4879422.pdf)

- No presentar enfermedades físicas que puedan necesitar asistencia médica especial, y puedan afectar al transcurso del programa.

Para seleccionar a los participantes del programa, se realiza un estudio donde se identifican a los internos que cumplen condena por delitos contra la libertad sexual, y se estudia si cumplen los criterios necesarios para su participación. Además, tras este estudio se realiza una entrevista junto a los internos seleccionados para la explicación del programa y la obtención de la voluntariedad. Finalmente, tiene lugar una entrevista para evaluar el estatus mental de cada interno, para saber si es compatible o no con el tratamiento.

- Desarrollo del programa de tratamiento para agresores sexuales

El desarrollo de este programa, además de dividirse en dos partes: evaluación y tratamiento; es necesario conocer lo más importante y destacable de cada una de ellas.

La evaluación está conformada por las pruebas, los instrumentos, los ejercicios y las actividades que son consideradas necesarias para realizar una evaluación de la situación. Todas estas pruebas son útiles no solo en el inicio del tratamiento, sino también durante y al final de él. Es una parte fundamental del programa.

Por otro lado, el tratamiento está formado por dos etapas diferenciadas:

- Tratamiento- A: Toma de conciencia
- Tratamiento- B: Toma de control
- También es necesaria la planificación del entrenamiento en relajación; fase con objetivos distintos a las dos anteriores nombradas.

Aunque esto es un pequeño resumen del PCAS, este es un programa de tratamiento mucho más extenso. Si nos centramos en los agresores de menores, dentro del programa existen diversas pruebas que buscan estudiar los casos concretos de los agresores de víctimas menores. Estos son:

- Test nº3 de competencia situacional para agresores de menores
- Test nº4 de competencia situacional para agresores de menores

En ambas pruebas, se presentan a los agresores participantes 12 situaciones donde están presentes menores, finalizando todos con un “¿Qué harías?” Con ello, se busca conocer si el tratamiento ha hecho mella en el delincuente, viendo un cambio de actitud, siendo

consciente de sus actos, actuando de una forma diferente a la que hubiera realizado antes de iniciar el tratamiento; de esta forma, los profesionales estudian si el programa ha tenido un resultado positivo, o, por el contrario, no se han alcanzado los objetivos finales del tratamiento.

10.2. Programa “Fuera de la Red”

Además del programa de PCAS, que está dirigido a los delincuentes sexuales de prisión, existe el programa “Fuera de la Red”⁴¹. Éste es un programa destinado a los penados por consumo de pornografía infantil.

El motivo principal de la creación de este programa, surge debido a que existen un número muy reducido de estudios sobre esta materia, pero en los resultados de los mismos se presenta el perfil de los penados por pornografía infantil, como perfiles diferentes a los de los agresores sexuales de menores.

Por lo tanto, el programa de intervención frente a la pornografía con menores en la red; el programa “Fuera de la Red”⁴², se centra en los penados que han llevado a cabo un consumo abusivo de imágenes de menores y que se encuentran detenidos por ello.

10.3. Fundación FIADYS

FIADYS⁴³ es una fundación dedicada a la investigación aplicada en delincuencia y seguridad, en nuestro caso concreto, tras el análisis de los programas de tratamiento más destacados para penados por este tipo de delitos, esta fundación realiza un informe con el objetivo de detectar los perfiles de mayor riesgo para las víctimas de violencia sexual.

El fin principal del estudio es realizar un análisis profundo de los casos más graves de violencia sexual tanto hacia mujeres, como hacia niños y niñas. Presenta tres objetivos específicos:

⁴¹ Tapia Ortiz, M. (s.f.). Nuevos programas de tratamiento para penas y medidas alternativas. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Ministerio del Interior. [1452588847_programas_tratamiento_penas_y_medidas_alternativas-myriam_tapia.pdf](#)

⁴² Ministerio del Interior. Carta de Servicios 2024- 2026. Servicios de gestión de penas y medidas alternativas. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. [Carta.pdf](#)

⁴³ Martínez Ventura et al. (2025). Detección de los perfiles de mayor riesgo para las víctimas de violencia sexual. Fundación FIADYS. [2025_Alto-Riesgo-1.pdf](#)

- A través de una amplia muestra de agresores sexuales de alto riesgo que se encuentren en prisión, detectar los principales factores de riesgo que dan lugar a su reincidencia.
- Conocer las características de las agresiones sexuales más graves que se han llevado a cabo por agresores de probabilidad de reincidencia alta.
- Conocer más acerca del PCAS y el acceso a éste en los casos de los agresores sexuales más peligrosos.

Para llevar a cabo el primero de los objetivos, relacionado con los factores de riesgo que da lugar a la reincidencia de los agresores, se tienen en cuenta tres variables:

- Variables sociodemográficas
- Factores de riesgo
- Variables penitenciarias

Por otro lado, en relación con el estudio del acceso al PCAS, según el riesgo que presentan, el informe de la FIADYS muestra que existe una mayor proporción de agresores sexuales de alto riesgo que han participado en el PCAS, con un 36,2%, frente a un 27% en los casos de bajo y moderado riesgo; pudiendo apreciar que la diferencia no es muy significativa entre ambos.

Esta fundación presentó su primera investigación hace un año, en 2024, y la anteriormente nombrada en este apartado, constituye su continuación, con una mayor cantidad de información y una mayor muestra inicial de los agresores de alto riesgo de reincidencia. Con los resultados de este estudio, surge la idea de que existe “un perfil diferencial que distingue a los agresores sexuales de mayor riesgo de reiteración delictiva”.

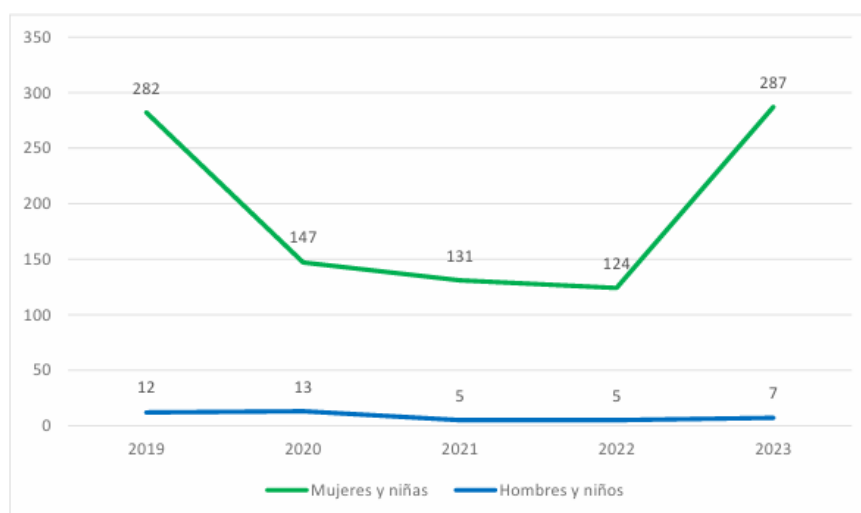
11. ESTADÍSTICAS

En relación con la situación actual de la explotación sexual de la infancia y la adolescencia en España, me gustaría analizar diversas estadísticas existentes con el objetivo de conocer de forma más profunda y realista, como es la situación hoy en día de esta materia en nuestro país, y como ha ido evolucionando en los últimos años, tanto a nivel nacional, como a nivel global.

A nivel nacional:

11.1. Víctimas de trata sexual (sexo y edad)

		2019	2020	2021	2022	2023
Adultos	Mujeres	277	145	129	120	284
	Hombres	12	12	5	5	7
	Total	289	157	134	125	291
Menores	Niñas	5	2	2	4	3
	Niños	0	1	0	0	0
	Total	5	3	2	4	3
Total de víctimas		294	160	136	129	294



Fuente: Ministerio del Interior⁴⁴

En esta gráfica y en esta tabla, el Ministerio de Interior recoge los datos sobre las víctimas de trata sexual teniendo en cuenta las variables de sexo y edad. Los datos que se han tenido en cuenta van del año 2019 al año 2023, ya que, aunque nos encontremos en el año 2025, no existen datos verificados más actuales.

Podemos apreciar un aumento de víctimas en el año 2023, después de tres años de disminución del número de víctimas, encontrándonos, si nos centramos en el valor general, en la misma situación que en el año 2019. Sin embargo, es cierto que contamos

⁴⁴ Ministerio del Interior. (2019-2023). Trata y explotación de seres humanos en España. Balance Estadístico 2019-2023. p. 6. [BALANCE-ESTADISTICO-TSH-2019-2023.pdf](#)

con un número menor de casos de trata sexual con víctimas menores de edad y hombres, pero un aumento, en las víctimas de mujeres.

11.2. Víctimas de explotación sexual (sexo y edad)

		2019	2020	2021	2022	2023
Adultos	Mujeres	630	398	342	400	353
	Hombres	11	9	9	25	8
	Total	641	407	351	425	361
Menores	Niñas	2	7	4	10	9
	Niños	1	1	0	0	0
	Total	3	8	4	10	9
Total de víctimas		644	415	355	435	370



Fuente: Ministerio del Interior⁴⁵

Al igual que en el caso de víctimas de trata sexual, se recogen los datos sobre las víctimas de explotación sexual en los últimos años (2019- 2023) en relación con la variable de edad y sexo.

En este caso, sí que existe una gran variación del año 2019, al año más reciente recogido que es el 2023, existiendo una diferencia de casi 300 víctimas menos en la actualidad. No obstante, los casos con víctimas menores de edad han ido aumentando, de 3 a 9 casos. Otra

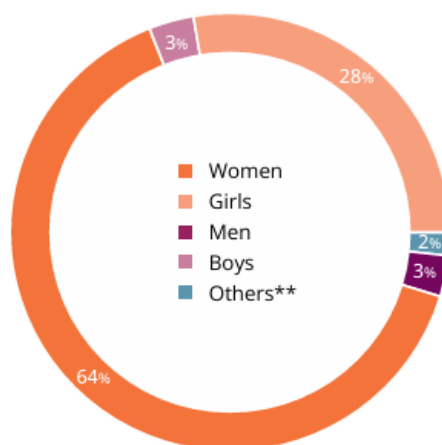
⁴⁵ Ministerio del Interior. Trata y explotación de seres humanos en España. Balance Estadístico 2019-2023. p. 12. [BALANCE-ESTADISTICO-TSH-2019-2023.pdf](#)

diferencia a destacar es que, dentro de las víctimas menores, existe una gran diferencia según el sexo, siendo siempre las niñas las que más sufren este tipo de delitos; al igual que las mujeres frente a los hombres.

A nivel global:

11.3. Víctimas de trata con fines de explotación sexual (según edad y sexo).

Fig. 54 Share of detected victims of trafficking for the purpose of sexual exploitation, by age group and sex, 2022 (or most recent)*



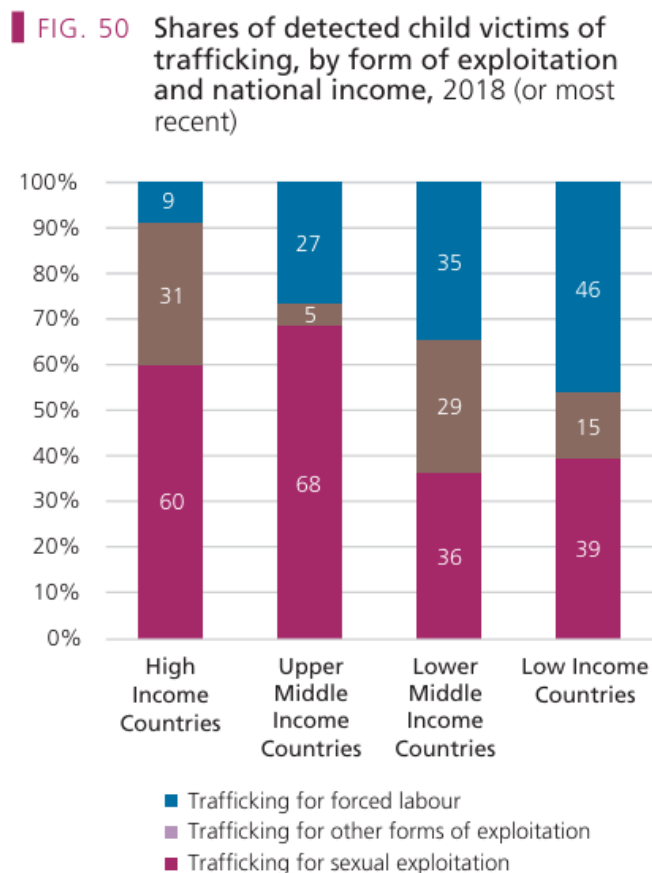
Fuente: UNODC⁴⁶

En esta gráfica se recogen datos a nivel global hasta el año 2022, acerca del porcentaje de víctimas detectadas de trata con fines de explotación sexual teniendo en cuenta las variables de edad y sexo. Se encuentra recogido en el último informe global realizado por Naciones Unidas en 2024.

Como se puede apreciar, es destacable el gran porcentaje de víctimas femeninas (92%), frente al escaso porcentaje masculino u otros (8%). Dentro de este 92% de víctimas femeninas, es cierto que existe desequilibrio entre mujeres y niñas, con 64% y un 28% respectivamente. Sin embargo, es preocupante el alto número de víctimas femeninas y, asimismo, menores que sufren este delito por todo el mundo.

⁴⁶ UNODC. (2024). Global Report on Trafficking in Persons 2024. United Nations publication, Sales no.:E.24.XI.11. p.53. [GLOTIP2024_BOOK.pdf](#)

11.4. Menores víctimas de trata, según la forma de explotación y el ingreso nacional



Fuente: UNODC⁴⁷

En esta gráfica se encuentra recogida la participación de las víctimas menores de trata según la variable de forma de explotación y la variable de ingresos nacionales.

Dentro de las formas de explotación los menores suelen ser víctimas principalmente de trabajo forzoso, explotación sexual u otras formas de explotación.

Podemos observar como en los países de altos ingresos o medio altos, las víctimas infantiles de trata son en un 60% o más con fines de explotación sexual. Sin embargo, en los países de bajos ingresos o medio bajos este porcentaje de explotación sexual se ve notablemente reducido entre un 36-39%.

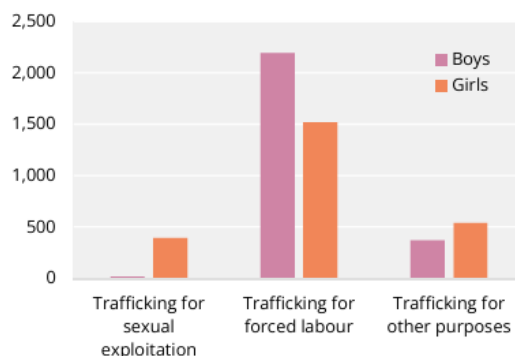
Si nos centramos en la trata con fines de trabajo forzoso, esta se ve incrementada con un 46% en los países de bajos ingresos; a diferencia, por ejemplo, de los países de altos

⁴⁷ UNODC. (2020), Global Report on Trafficking in Persons 2020 (United Nations publication, Sales No. E.20.IV.3), p. 82. [GLOTiP 2020 15jan web.pdf](#)

ingresos donde este fin solo recoge un 9%, siendo notablemente visible la influencia del factor económico en este tipo de trata.

11.5. Niños víctimas de la trata en África, según la forma de explotación

Fig. 69 Number of trafficked children detected in Africa, by form of exploitation, 2022 (or most recent)



Fuente: UNODC⁴⁸

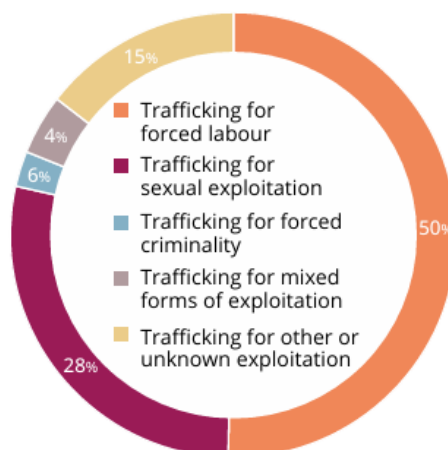
Si analizamos los datos de otros países, en este caso concreto de África, podemos conocer no solo que impacto tiene el delito de trata con fines de explotación en la población africana en comparación con la española; sino que también, nos permite conocer si este tipo de explotación es la más frecuentada y la diferencia de género según ante qué tipo de explotación nos encontremos.

En este gráfico se diferencia el tráfico con el fin de explotación sexual, el tráfico con fin de trabajos forzados y el tráfico con otros propósitos. Pues bien, podemos afirmar que el tráfico más frecuentado en África es con fin de trabajo forzado, que, aunque ambos géneros son destinados a esta labor, el número de víctimas masculinas es bastante superior al de víctimas femeninas. Sin embargo, aunque el tráfico con fin de explotación sexual es el menos frecuente en este continente, el total de sus víctimas son mujeres y niñas.

⁴⁸ UNODC. (2024). Global Report on Trafficking in Persons 2024. United Nations publication, Sales no.:E.24.XI.11. p.69. [GLOTIP2024_BOOK.pdf](#)

11.6. Porcentaje de víctimas de tráfico de África en Europa, según la forma de explotación y la subregión de origen.

Fig. 76 Share of detected victims of trafficking from Africa in Western and Southern Europe, Central and South-Eastern Europe, by form of exploitation and subregion of origin, 2022 (or most recent)*



* Based on 772 victims detected in countries in Western and Southern Europe, Central and South-Eastern Europe.

Source: UNODC elaboration of national data.

Fuente: UNODC⁴⁹

Finalmente, en este gráfico se estudia el porcentaje de víctimas de tráfico detectadas de África en Europa Occidental y Meridional, Europa Central y Sudoriental, en relación a las formas de explotación y la subregión de origen.

Los datos obtenidos se dividen en:

- Tráfico para trabajo forzado
- Tráfico para explotación sexual
- Tráfico para criminalidad forzada
- Tráfico para mezcla de varias formas de explotación
- Tráfico para otra forma desconocida de explotación

Estos datos están basados en 772 víctimas detectadas en diversas partes de Europa. En relación con los porcentajes obtenidos, destaca el 50% por tráfico para trabajo forzado, frente a un 28% por razón de explotación sexual y otros porcentajes mucho más bajos del

⁴⁹ UNODC. (2024). Global Report on Trafficking in Persons 2024. United Nations publication, Sales no.:E.24.XI.11. p.72. [GLOTIP2024_BOOK.pdf](#)

resto de formas de explotación. Con ello, queda demostrado que las formas de explotación más utilizadas son dos: con fines de trabajos forzados, y con fines de explotación sexual.

12. LUCHA Y PREVENCIÓN CONTRA ESTOS DELITOS

Tras el análisis de los datos conocidos hasta día de hoy acerca de este tipo de delitos, queda reflejado la necesidad de seguir haciéndole frente a la lucha y la importancia de la creación de medidas de prevención contra este tipo de delitos.

Por ello, es necesario dejar claro las principales dificultades que existen actualmente, a la hora de abordar la explotación sexual de la infancia y la adolescencia en España.

En primer lugar, como bien indica el informe de FAPMI- ECPAT España, asociaciones que tienen como fin la prevención y eliminación del maltrato infantil y la ESIA: “La explotación sexual de la infancia y la adolescencia afecta a decenas de niñas, niños y adolescentes en España, en sus diferentes manifestaciones, las cuales están estrechamente vinculadas entre sí: la explotación de niños y niñas en/ a través de la prostitución, las imágenes de abuso sexual infantil, la explotación sexual de niños y niñas en el entorno online, la trata de niñas y niños con fines de explotación sexual, la explotación sexual en el contexto de los viajes y el turismo”⁵⁰.

En segundo lugar, existe un Plan Estratégico Nacional contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos⁵¹, que hace referencia a algunas medidas para frenar de forma con éxito estos fenómenos:

- Mantener y reforzar la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de los jueces y fiscales.
- Una reforma legislativa que se encargue de realizar una persecución eficaz de estos delitos.

⁵⁰ FAPMI-ECPAT ESPAÑA. (2024). *La Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia en España*. Informe Alternativo al Informe del Estado: VII Ciclo del procedimiento de informes periódicos a España ante el Comité de Derechos del Niño. p.11. [Fapmi-ECPAT-Espana-2024.-La-explotacion-sexual-de-la-infancia-y-la-adolescencia-en-Espana.-Informe-alternativo-al-informe-del-Estado.pdf](#)

⁵¹ Ministerio del Interior. (2021-2023). Plan Estratégico Nacional contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos 2021-2023. *Secretaría de Estado de Seguridad, Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen* Organizado (CITCO). pp. 4-7. [220112 Plan nacional TSH PENTRA FINAL 2021 2023.pdf](#)

- La coordinación y cooperación entre todos los sectores de la sociedad; fomentando el trabajo en equipo entre los poderes públicos y la sociedad.
- Es necesario fomentar el conocimiento de información sobre estas actividades, esto facilitará la detección temprana y ayudará a prevenirlos.

Las medidas anteriores son solo algunas de las posibles mejoras a realizar. No obstante, me gustaría volver a recalcar la importancia del control de uso de las tecnologías de la información y la comunicación en menores de edad. Destacando, además, que el acceso de los menores a éstas es cada vez a una edad más temprana, pudiendo tener acceso a aplicaciones, páginas web o redes sociales donde no solo se realiza un intercambio de material con contenido sexual, sino que, en algunos casos, ofrecen directamente este tipo de actividades sexuales, protagonizadas por menores.

También destacar la participación de la industria del turismo en la facilitación en algunos casos de la ESIA; facilitando a los delincuentes sexuales el acceso y la explotación sexual de niñas y niños.

Por todo ello, es necesaria una mejora en las políticas efectivas de prevención, protección y persecución legal, además de ser necesaria la sensibilización de la sociedad frente a estos delitos, de tal forma que se consiga crear conciencia y conocimiento acerca de la gravedad que presenta este problema y el riesgo que presenta si no se aborda de manera correcta lo más rápido posible.

13. NOTICIAS RELACIONADAS

Tras el estudio de estos delitos y su análisis profundo, creo que es necesario pasar de la teoría a la práctica, pudiendo ver en ejemplos del día el impacto que este tipo de actividades tienen en nuestro día a día; de esta forma, el ser humano, puede ser mucho más consciente del mundo en el que vivimos y del impacto que pueden tener nuestros actos y los de las personas de nuestro alrededor en el desarrollo de la vida en sociedad.

A continuación, se encuentran recogidas dos de las noticias actuales que considero que reflejan a la perfección la presencia de estas actividades en la sociedad actual.

13.1. Detenidas seis personas por prostitución de dos menores en Isla Cristina, Huelva⁵²

Estamos ante un caso real de prostitución infantil, donde seis personas son detenidas por la realización de esta actividad. Sin embargo, si analizamos este suceso en profundidad, nos encontramos con que una de las seis personas detenidas por la Guardia Civil el pasado 24 de abril es la propia madre de los menores, sobre la cual recaía su custodia. Este factor profundamente tratado durante todo el trabajo refleja el impacto en la realidad.

La mujer, madre de los dos menores víctimas de prostitución, se dedicaba a ejercer la prostitución en su propio domicilio, donde convivía con estos últimos, y permitiendo conscientemente también, las agresiones sexuales a los menores, de 9 y 12 años en el momento que ocurrieron los hechos, los cuales tuvieron lugar entre los años 2021 y 2022.

Durante los años de abusos la custodia de los menores recaía sobre la mujer, sin embargo, tras un estudio de la situación de desamparo en la que se encontraban los menores, fue la propia Junta de Andalucía, la que finalmente se la retiró.

Si hacemos hincapié en los menores, dada la situación en la que se encontraban durante los años donde tuvieron lugar los hechos, estos no reconocían en su totalidad a sus agresores, ya que eran múltiples personas; actividad complicada de realizar debido también a la difícil situación psicológica que los menores tras los abusos.

Este factor influye en la falta de pruebas para reconocer a todos los autores de los hechos, lo que dificulta la investigación, y razón por la que no se descarta posibles detenciones en un futuro por estos mismos hechos.

13.2. La Guardia Civil detiene a 10 personas por delitos de explotación sexual infantil en una gran operación a nivel europeo⁵³.

⁵² Ministerio del Interior. (24 de abril de 2025). Detenidas seis personas por prostitución de dos menores en Isla Cristina (Huelva). *Ministerio del Interior*. <https://www.interior.gob.es/opencms/es/detalle/articulo/Detenidas-seis-personas-por-prostitucion-de-dos-menores-en-Isla-Cristina-Huelva/>

⁵³ Ministerio del Interior. (9 de abril de 2025). La Guardia Civil detiene a 10 personas por delitos de explotación sexual infantil en una gran operación a nivel europeo. *Ministerio del Interior*. <https://www.interior.gob.es/opencms/ca/detalle/articulo/La-Guardia-Civil-detiene-a-10-personas-por-delitos-de-explotacion-sexual-infantil-en-una-gran-operacion-a-nivel-europeo/>

En este caso, estamos ante una noticia reciente de explotación sexual infantil, donde se encuentran detenidas 10 personas. Esta operación recibe el nombre de Operación FEVER, esto se debe a que es considerada como una estrategia utilizada por la propia Guardia Civil, con el objetivo de intentar poner freno a la violencia sexual infantil, especialmente, la llevada a cabo a través del uso de las nuevas tecnologías.

Sin embargo, en esta operación no solo participa España, sino que estamos ante una gran operación a nivel europeo, donde 12 países europeos participan conjuntamente con el objetivo de frenar la violencia sexual contra la infancia, en especial, la que tiene lugar a través del uso de medios digitales, los cuales, como hemos visto anteriormente, pueden influir de forma destacable en el aumento de estas actividades ilícitas.

Aunque las detenciones propiamente nombradas en el titular de la noticia hayan sido realizadas en 8 localidades de España, provisionalmente el número total de detenidos aumenta a 166 a nivel europeo. Con ello, podemos ser más conscientes del impacto que tienen estos delitos no solo en nuestro país, sino a nivel mundial, donde, aunque los factores que influyen en la realización de estos actos ilícitos pueden variar, en su gran mayoría, siguen unos elementos comunes, que se han visto favorecidos con la aparición de las nuevas tecnologías.

Otro factor a destacar gracias a esta noticia es la visible necesidad de un trabajo en equipo a nivel mundial o europeo para favorecer la erradicación de estas actividades. Aunque nadie niega la dificultad de ejercer un control sobre este tipo de actos para poder frenarlos, resulta de mayor utilidad el trabajo en equipo frente al trabajo individual entre países. No obstante, personalmente considero necesario ambos tipos, tanto trabajo individual, como trabajo colectivo, para conseguir la disminución máxima posible de estos actos de violencia sexual infantil.

14. CASO: JOËL LE SCOUARNEC

El caso de Joël Le Scouarnec⁵⁴, es un caso reciente que tuvo lugar en Francia, más concretamente en la región de Bretaña, de abusos sexuales a menores, y nos sirve como

⁵⁴ France 24. (2025, 19 febrero). El cirujano francés Joël Le Scouarnec será juzgado por presunto abuso de 299 pacientes menores. *France 24*. <https://www.france24.com/es/europa/20250219-el-cirujano-franc%C3%A9s-joel-le-scouarnec-ser%C3%A1-juzgado-por-presunto-abuso-de-299-pacientes-menores>

un buen ejemplo de la actualidad que demuestra la importancia de los temas tratados durante este trabajo.

Joël Le Scouarnec es actualmente un excirujano de 74 años, que presenta desde 2020 una condena por posesión de imágenes de niños con contenido sexual abusivo. Sin embargo, a ésta se le suma una actual condena de 20 años de prisión por violación y agresión sexual a casi 300 pacientes, que en su mayoría eran menores de edad durante el momento de los abusos.

Ha sido considerado el caso de pederastia más destacado de la historia de Francia, siéndole impuesta finalmente la pena máxima por delito de violación en ese país, es decir 20 años.

Estos casi 300 casos de agresiones sexuales realizados por el excirujano, tuvieron lugar entre los años 1989 y 2014, durante el ejercicio de su profesión, especializada en cirugía digestiva y visceral.

En relación con un posible perfil criminológico del autor de los delitos, Joël Le Scouarnec, comenzaremos analizando su *modus operandi*.

En cuanto al *modus operandi*, el exmédico en la gran mayoría de los abusos, mantenía a sus víctimas sedadas tras algún procedimiento o durante el posoperatorio. Tras cometer estos abusos, el autor registraba con todo detalle lo que había hecho a cada víctima, dejando un registro en su diario de todos los abusos. En el registro, la policía no solamente encontró el diario, sino que recopiló más de 300000 imágenes de explotación sexual infantil y muñecas que el hombre usaba para realizar juegos sexuales⁵⁵.

Las víctimas de estos abusos eran sus pacientes, de tal forma que utilizaba su profesión como modo de acercarse a las víctimas menores y realizar los abusos sin su consentimiento, al estar en la mayoría de casos, aún anestesiadas. De esta forma, los derechos de las víctimas eran vulnerados en contra de su voluntad y su profesión era utilizada estratégicamente como base de las actividades ilegítimas, con el propósito de

⁵⁵ BBC News Mundo. (2025, 28 mayo). Joël Le Scouarnec: condenan a 20 años de prisión a excirujano francés por violación y agresión sexual a 299 pacientes. *BBC News Mundo*. <https://www.bbc.com/mundo/articles/cj937dgrglvo>

que parecieran acciones justificadas por su trabajo y pasaran totalmente desapercibidas por los demás.

En este tipo de delitos, muchas veces los propios autores no son conscientes del mal que están causando, ya que no ven los efectos negativos que pueden causar a las víctimas. No obstante, es necesario destacar que en este caso algunos compañeros de su profesión le advirtieron de la ilegitimidad de sus actos; sin embargo, Joël Le Scouarnec siguió ejerciendo hasta que tuvo lugar su jubilación, siendo consciente de sus actos. Además, como se recoge en numerosas noticias sobre el caso, en especial la anterior citada de la *France 24*, el autor pidió perdón a las víctimas por sus actos, sin embargo, su sinceridad se vio cuestionada por los presentes. El autor de los hechos admitió su responsabilidad, pero afirmando durante su declaración que no recordaba los actos que había realizado.

Por otro lado, un factor importante en el procedimiento a seguir por el autor es la anestesia; al fin y al cabo, las víctimas de los abusos se encontraban anestesiadas siendo inconscientes de los actos que sucedían a su alrededor, esto hace que muchas de las víctimas, a día de hoy, no recuerde con exactitud los sucesos que sufrieron durante su estancia acompañados del exmédico; lo que dificultaría el reconocimiento de los hechos, sino se hubieran encontrado los diarios del autor.

Si nos centramos en su perfil psicológico, según la información conocida del caso, el autor no presentaba trastornos mentales que afectaran a su responsabilidad. Además, presentaba una vida personal y profesional estable; tenía esposa, tres hijos y nietos; aunque, es cierto, que en su personalidad destacaban rasgos algo obsesivos⁵⁶. Sin embargo, este factor que no incentiva la creencia de que estemos ante un hombre tan peligroso como lo es en la realidad.

En relación con las víctimas de estos abusos, pasados estos actos muchas de ellas han sufrido multitud de consecuencias negativas; entre las que se encuentran la adicción a las

⁵⁶ Verdú, D. (2025, 28 de mayo). El cirujano francés que violó a 299 pacientes, la mayoría menores, condenado a la pena máxima de 20 años de cárcel. *El País*. <https://elpais.com/sociedad/2025-05-28/el-cirujano-que-violo-a-299-pacientes-la-mayoria-menores-de-edad-condenado-a-20-anos-de-carcel.html>

drogas, trastornos alimenticios, casos de depresión e insomnio, y hasta algún caso de suicidio.⁵⁷

Con este caso concreto, podemos ver ejemplificado que no siempre se cumplen todas las características, ni los mismos procedimientos nombrados a lo largo de este trabajo, a la hora de realizar este tipo de delitos; sin embargo, muchas de ellas están presentes. Por ello, es muy importante el estudio de las características personales propias de los sujetos en cada caso, para que presente unos mejores resultados y cumpla el fin de rehabilitar al sujeto y prevenir futuras actividades ilícitas de carácter sexual.

15. CONCLUSIONES

Como conclusión, en base al análisis realizado durante todo el trabajo, nos encontramos ante dos fenómenos protagonistas de problemas globales, que afectan al correcto desarrollo de la sociedad y de la vida en comunidad.

Tanto la prostitución infantil, como el tráfico, como la trata con fines de explotación sexual son delitos que vulneran los derechos humanos de las personas y que no respetan lo acordado en la Convención de Derechos del Niño, presentando a los niños, niñas y adolescente como víctimas protagonistas de estos actos ilícitos.

Este factor, aumenta el peligro de estas actividades delictivas y crea una necesidad clara de ejercer una mayor protección sobre las personas menores de edad. Estas medidas de protección solo lograrán un impacto positivo si se trabaja haciendo hincapié en todos los ámbitos de la vida de los niños y niñas: educativo, social, psicológico...; por ello, es necesario invertir en la implementación de estas medidas.

La familia ejerce un papel fundamental ante estos sucesos, ya que son los que acompañan a los menores, en la mayoría de los casos, durante su desarrollo; facilitándoles la enseñanza de habilidades sociales, cognitivas y valores para poder desenvolverse correctamente en la sociedad. Por ello, no deben convertirse en lo contrario, proporcionándole siempre un entorno seguro a los niños, niñas y adolescentes.

⁵⁷ LaSexta. (2025, 20 mayo). Joel Le Scouarnec reconoce que es el "responsable" de los suicidios de dos de sus víctimas violadas: *LaSexta*. https://www.lasexta.com/noticias/internacional/joel-scouarnec-reconoce-que-responsable-suicidios-dos-sus-victimas-violadas-estan-aqui-culpa_20250520682cdf7a278816063b75dd99.html

Sin embargo, el esfuerzo de protección por parte de la familia no serviría de nada, si no existiera también la labor de los poderes públicos, las leyes y las organizaciones y asociaciones que se crean con un fin: erradicar este tipo de actividades.

Si bien es cierto que nos encontramos ante una preocupación global, España no cuenta apenas con datos reales sobre casos y víctimas de estos delitos. Veo necesario remarcar esto, ya que, a diferencia de otros países como Colombia o México, he encontrado dificultades para encontrar datos verídicos y actuales sobre los delitos de prostitución infantil y tráfico de personas en concreto.

No obstante, a nivel global, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delitos, sí que realiza informes sobre la trata de personas, lo que me facilitó conocer el impacto de este delito en todo el mundo.

Para hacerle frente y prevenir un aumento de este tipo de actividades en un futuro, es necesario no solo tratar y analizar a la víctima, sino también al infractor, ofreciéndoles ayuda y proporcionándoles tratamientos que sean de utilidad para la mejora de sus actitudes. El factor más importante, es que los agresores de este tipo de delitos entiendan el carácter ilícito del mismo, tomando conciencia de las consecuencias de sus actos y del daño causado a la víctima. De esta forma, las posibilidades de que estos sujetos volvieran a cometer dichos actos disminuirían.

Por otro lado, tras el estudio de las estadísticas existentes en la actualidad sobre estas actividades, queda claro que las mujeres y los niños y niñas son los perfiles que más sufren estos fenómenos; sobre todo dentro de los menores, las niñas. Es decir, las variables de la edad y el sexo sí que afectan a la probabilidad de ser víctimas de prostitución infantil, tráfico de personas, trata con fines de explotación sexual...

Asimismo, es evidente que las nuevas tecnologías y el internet se han convertido en elementos que facilitan a los delincuentes a obtener un mayor alcance, asumir menos riesgos y obtener resultados bajo el anonimato; esto último, dificultando la labor de persecución por parte de los organismos.

Debido a esto, en los últimos años han ido creándose nuevas modalidades delictivas, por realizar un mal uso de las tecnologías; sin embargo, considero necesario para la prevención más conocimiento, estudio e información sobre este instrumento. Pudiendo

lograr un avance que mejore la vida en sociedad a través de un buen uso informado de los medios tecnológicos.

Para finalizar, me gustaría volver a resaltar que los menores necesitan ser protegidos ante cualquier tipo de violencia, da igual de que tipo sea; ya que esta exposición a tan temprana edad puede favorecer al consumo de sustancias, o conductas aún más graves, como el desarrollo de conductas delictivas en su edad adulta.

En definitiva, considero que todo el mundo está informado mínimamente sobre estos fenómenos, ya sea gracias a los medios de comunicación, internet u otros medios; sin embargo, el impacto real a nivel global es desconocido para la mayoría, siendo necesario la realización de más estudios y concienciación para que poco a poco la cifra negra de estos delitos se vaya viendo reducida y, se adquiera finalmente, el dominio del tema favoreciendo a las labores de prevención.

16. BIBLIOGRAFÍA

Aguilar González, L. A. (2005). La Explotación Sexual Comercial Infantil (ESCI) en el Turismo. Análisis del turismo sexual internacional que afecta a la niñez. *PASOS Revista De Turismo Y Patrimonio Cultural*, 3(1). <https://doi.org/10.25145/j.pasos.2005.03.015>

Echeburúa, E., & Corral, P. D. (2006). Secuelas emocionales en víctimas de abuso sexual en la infancia. *Cuadernos de medicina forense*, (43-44).

González Tascón, M. M. (2020). La protección de los menores frente al abuso y la explotación sexual a través de las consecuencias jurídicas del delito aplicables a las personas físicas imputables. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, (21). <https://doi.org/10.5944/rdpc.21.2019.27321>

Lázaro Palau, Carmen M^a. (2015). Convención de los derechos del niño. Quaderns de Polítiques Familiars: *Revista de l'Institut d'Estudis Superiors de la Família*. <https://www.quadernsdepolitiquesfamiliars.org/revistas/index.php/qpf/article/view/2/42>

Lozano González, E.E., Ruz Yepes, M.J., Soto Arevalo, J. (2018). *Prostitución infantil y trata de menores: corresponsabilidad de la familia y del estado*. Universidad de la Costa CUC. [Prostitución infantil y trata de menores corresponsabilidad de la familia y del estado..pdf](#)

Lucea Sáenz, A. (2013). La lucha contra la trata de seres humanos en la Unión Europea. *Aequalitas: Revista jurídica de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres*, nº 32. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4470425>

Martín, N. y Vozmediano, L. (2014). Conducta de agresión sexual: Revisión de la literatura y propuesta de análisis mediante el modelo de triple riesgo delictivo. *Revista: International E-Journal of Criminal Sciences*. Art. 3, Número 8 (2014). Universidad del País Vasco. [Dialnet-ConductaDeAgresionSexual-4879422.pdf](#)

Martínez Ventura et al. (2025). Detección de los perfiles de mayor riesgo para las víctimas de violencia sexual. *Fundación FIADYS*. [2025_Alto-Riesgo-1.pdf](#)

Monge Fernández, A. (2025). El impacto de las tecnologías de la comunicación en los delitos sexuales que afectan a menores. *Revista Ius Criminale*, nº2. <https://doi.org/10.69592/3045-6681-N2-ABRIL-2025-ART-4>

Muñoz Conde, F. (2023). *Derecho penal: parte especial* (25ª edición). Tirant lo Blanch. https://almena.uva.es/discovery/fulldisplay?docid=alma991008473652905774&context=L&vid=34BUC_UVA:VU1&lang=es&search_scope=FISICO_ELECTRO&adaptor=Local%20Search%20Engine&tab=LibraryCatalog&query=any,contains,penal%20especial%20mu%C3%B1oz%20conde&offset=0

Pozuelo Rubio, F. (2019). Los programas específicos de tratamiento, rindiendo homenaje a los 40 años de la Ley Orgánica General Penitenciaria 1/1979. *Revista de Estudios Penitenciarios, N° Extra 3*, 2019, Ministerio del Interior. https://www.institucionpenitenciaria.es/documents/20126/72836/Revista_Estudios_Penitenciarios_Extra_2019_acc.pdf

Rodríguez Mesa, M. J. (2012). El Código Penal y la explotación sexual comercial infantil. *Estudios Penales y Criminológicos*, 32. Recuperado a partir de <https://revistas.usc.gal/index.php/epc/article/view/898>

Tapia Ortiz, M. (s.f.). Nuevos programas de tratamiento para penas y medidas alternativas. Secretaria General de Instituciones Penitenciarias. Ministerio del Interior. [1452588847_programas_tratamiento_penas_y_medidas_alternativas-myriam_tapia.pdf](https://www.institucionpenitenciaria.es/documents/20126/1452588847_programas_tratamiento_penas_y_medidas_alternativas-myriam_tapia.pdf)

16.1. Normativa:

BOE-A-2002-7293. Instrumento de Ratificación del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, sobre la participación de niños en conflictos armados, hecho en Nueva York el 25 de mayo de 2000. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2002-7293>

BOE-A-2002-1858. Instrumento de Ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, hecho en Nueva York el 25 de mayo de 2000. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2002-1858>

BOE-A-2014-966. Instrumento de Ratificación del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, hecho en Nueva York el 19 de diciembre de 2011. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-966

LO 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la LO 1/1995, del 23 de noviembre, del Código Penal.

BOE. Código Penal y legislación complementaria (23 de enero de 2025).

16.2. Otras fuentes:

ACNUR España -. (s.f.). *Tráfico de personas*| ACNUR España. <https://www.acnur.org/es-es/trafico-de-personas>

Asamblea General- Resolución A/RES/54/263. *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*. Naciones Unidas, Derechos Humanos, 25 Mayo 2000, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-rights-child-sale-children-child>

BBC News Mundo. (28 de mayo de 2025). Joël Le Scouarnec: condenan a 20 años de prisión a excirujano francés por violación y agresión sexual a 299 pacientes. *BBC News Mundo*. <https://www.bbc.com/mundo/articles/cj937dgrglvo>

Buscarons, E. *Prostitución infantil: una industria inhumana que sigue creciendo*. Fundación Red Solidaria Azul y Blanca. Naciones Unidas. [tipos explotación sexual prostitucion infantil.pdf](#)

Diccionario Jurídico. (s.f.). *Sujeto pasivo*. <https://diccionariojuridico.org/definicion/sujeto-pasivo/>

FAPMI ECPAT ESPAÑA. (13 de junio de 2024). *ECPAT ESPAÑA contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes - FAPMI ECPAT ESPAÑA*. <https://ecpat-spain.org/>

FAPMI ECPAT ESPAÑA. (2024). *La Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia en España*. Informe Alternativo al Informe del Estado: VII Ciclo del

procedimiento de informes periódicos a España ante el Comité de Derechos del Niño. [Fapmi-ECPAT-Espana-2024.-La-explotacion-sexual-de-la-infancia-y-la-adolescencia-en-Espana.-Informe-alternativo-al-informe-del-Estado.pdf](#)

France 24 (Francia). (19 de febrero de 2025). El cirujano francés Joël Le Scouarnec será juzgado por presunto abuso de 299 pacientes menores. *France 24*. <https://www.france24.com/es/europa/20250219-el-cirujano-franc%C3%A9s-joel-le-scouarnec-ser%C3%A1-juzgado-por-presunto-abuso-de-299-pacientes-menores>

Gómez San Luis, A.H. (2013). *Prostitución de niñas y adolescentes: aportes de la teoría de representaciones sociales en la prevención*. Universidad Nacional Autónoma de México. [Prostitucion de niñas y adolescentes aportes de la teoría de representaciones sociales en la prevención.pdf](#)

INTERPOL. (s.f.). *Base de Datos Internacional sobre Explotación Sexual de Niños*. <https://www.interpol.int/es/Delitos/Delitos-contra-menores/Base-de-Datos-Internacional-sobre-Explotacion-Sexual-de-Ninos>

LaSexta (20 de mayo de 2025). Joel Le Scouarnec reconoce que es “responsable” de los suicidios de dos de sus víctimas violadas: “Ya no están aquí por mi culpa”. *LaSexta*. https://www.lasexta.com/noticias/internacional/joel-scouarnec-reconoce-que-responsable-suicidios-dos-sus-victimas-violadas-estan-aqui-culpa_20250520682cdf7a278816063b75dd99.html

Manual del Terapeuta. (2005). *El control de la agresión sexual: Programa de intervención en el medio penitenciario*. Documentos Penitenciarios 3. Ministerio del Interior. [El_control_de_la_agresion-sexual_Programa_de_intervencion_en_el_medio_penitenciario_126100334.pdf](#)

Ministerio del Interior. Carta de Servicios 2024- 2026. Servicios de gestión de penas y medidas alternativas. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. [Carta.pdf](#)

Ministerio del Interior. (24 de abril de 2025). *Detenidas seis personas por prostitución de dos menores en la Isla Cristina (Huelva)*. <https://www.interior.gob.es/opencms/es/detalle/articulo/Detenidas-seis-personas-por-prostitucion-de-dos-menores-en-Isla-Cristina-Huelva/>

Ministerio del Interior. (9 de abril de 2025). *La Guardia Civil detiene a 10 personas por delitos de explotación sexual infantil en una gran operación a nivel europeo.* <https://www.interior.gob.es/opencms/ca/detalle/articulo/La-Guardia-Civil-detiene-a-10-personas-por-delitos-de-explotacion-sexual-infantil-en-una-gran-operacion-a-nivel-europeo/>

Ministerio del Interior. (2021-2023). Plan Estratégico Nacional contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos 2021-2023. *Secretaría de Estado de Seguridad, Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO).* [220112_Plan_nacional_TSH_PENTRA_FINAL_2021_2023.pdf](#)

Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. (2021-2023). III Plan de Acción contra la explotación sexual de la Infancia y la Adolescencia. *Informes Estudios e Investigación 2011.* [IIIPlanContraExplotacion.pdf](#)

Ministerio del Interior. (2019-2023). Trata y explotación de seres humanos en España. Balance Estadístico 2019-2023. [BALANCE-ESTADISTICO-TSH-2019-2023.pdf](#)

Organización Internacional del Trabajo. (2004). Protocolo operativo para la detección, protección y atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial. México: OIT- IPEC, PGR, DIF& STPS

ONU. (15 de noviembre del 2000). Asamblea General, Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. <https://www.refworld.org/es/leg/resol/agonu/2000/es/128416>

Organización de las Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

ONU Turismo. (2001). *Código Ético Mundial para el Turismo.* <https://www.unwto.org/es/codigo-etico-mundial-para-el-turismo>

ONU Turismo. (s.f.). *Glosario de término de turismo. OMT.* <https://www.unwto.org/es/glosario-terminos-turisticos>

Primer Congreso Mundial contra la explotación Sexual Comercial de la Infancia, Estocolmo, (Suecia), (27-31 de agosto de 1996). [iu_declaracion_explotacion_sexual.pdf](#)

Real Academia Española (RAE). Diccionario de la lengua española, 23.ªed.

Sánchez, S. G. (25 de febrero de 2021). *¿Qué diferencias hay entre la trata y el tráfico de personas?* Accem. <https://www.accem.es/que-diferencias-hay-entre-la-trata-y-el-trafico-de-personas/>

Save the Children. (1919). *Explotación Infantil en el mundo: nuestro trabajo*. <https://www.savethechildren.es/trabajo-ong/pobreza-infantil/pobreza-y-explotacion-infantil>

Save the Children. (1 de julio de 2019). *Grooming: qué es, cómo detectarlo y prevenirlo*. <https://www.savethechildren.es/actualidad/grooming-que-es-como-detectarlo-y-prevenirlo>

Save the Children. (2023). *Online Grooming: Análisis de sentencias sobre abusos sexuales en Internet a niños y niñas en España*. pp. 1-10. [OnlineGrooming_ESP.pdf](#)

Unicef España. (22 de abril de 2025). *Adolescencia: qué es y a qué edad empieza*. <https://www.unicef.es/blog/infancia/adolescencia-que-es-y-que-edad-empieza>

UNODC. (2020). *Global Report on Trafficking in Persons 2020*. United Nations publication, Sales No. E.20.IV.3. [GLOTiP_2020_15jan_web.pdf](#)

UNODC. (2024). *Global Report on Trafficking in Persons 2024*. United Nations publication, Sales no.:E.24.XI.11. [GLOTIP2024_BOOK.pdf](#)

UNODC. (s.f.). *La trata de personas: compraventa de seres humanos*. <https://www.unodc.org/toc/es/crimes/human-trafficking.html>

Verdú, D. (28 de mayo de 2025). El cirujano francés que violó a 299 pacientes, la mayoría menores, condenado a la pena máxima de 20 años de cárcel. *El País*. <https://elpais.com/sociedad/2025-05-28/el-cirujano-que-violo-a-299-pacientes-la-mayoria-menores-de-edad-condenado-a-20-anos-de-carcel.html>